DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 14 de Julio de 1907 — TOMO VIII - Núm. 534

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Julio de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi (don Eduardo), Lenzi (don Carlos E.), Magariños Veira, Avegno, Ros, Sánchez, Berro, Serrato, Blengio Rocca y Travieso.

Señor Presidente.-Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no fuera observada el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley por la cual se cambia la denominación del Monte de Piedad Nacional, y de la que computa años de servicios á don Elías L. Devincenzi.

(Archívese).

—La Honorable Cámara de Representantes remite, con antecedentes, los proyectos de decreto que acuerdan pensión á la señora Petrona Aurelia Navarro, señorita Rita Rodríguez Larravide, señor Oscar Nicastro, el que determina el promedio de sueldos que debe tomarse para la jubilación del señor Francisco Tosar, y del que computa diez y ocho meses de servicios al señor Eulogio C. Taborda.

(A la Comisión de Peticiones).

—La misma Cámara remite, en nueva forma, los proyectos de decreto relativos á las señoras Catalina Bonino de Viera, Juana Mancini de Abella y Juan Villalengua.

(A la misma Comisión).

—La referida Cámara comunica haber desechado los proyectos relativos á las señoras Amabilia y Josefa Espinosa, señoritas Margarita y Estela Etchegaray y señor Augusto G. Roche.

(Archívese).

—La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto que acuerda pensión á la señora Dolores Romero de Berlingeri y la modificación introducida al que crea el pueblo Guichón.

(Archívese).

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que dispone que del superávit correspondiente al ejercicio de 1906-1907, se destine la suma de un millón de pesos á aumentar el capital del Banco de la República.

(Repártase).

—La señora Juana Mancini de Abella solicita el pronto despacho del proyecto de ley remitido en nueva forma por la Honorable Cámara de Representantes.

(A sus antecedentes).

—Don Alfredo Arocena por sí y en representación de un sindicato de capitalistas, solicita que al ser tratado el proyecto sobre construcción de un balneario en la costa Sud, se declare que la ocupación de la zona pública no alcanza á los terrenos colindantes al Río de la Plata.

(A sus antecedentes).

—Don Pedro Pablo Figueroa, autor de la obra histórica «Enciclopedia Biográfica del Río de la Plata», solicita que Vuestra Honorabilidad se suscriba á quinientos ejemplares de dicha obra.

(A la Comisión de Peticiones).

Señor Avegno—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que acaba de dar cuenta la Mesa, figura un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, é informado por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, por el que se aumenta el capital del Banco de la República.

Como es un asunto de fácil resolución y de carácter urgente, voy á hacer moción para que se trate sobre tablas, en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Artigas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lenzi (don Eduardo)—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta por la Mesa, figura el del señor Villalengua, venido de la otra Cámara, la que modifica el proyecto de resolución que sancionó el Honorable Senado, relativo al cómputo de término para la jubilación; el Honorable Senado le había sancionado cierto número de años, que la Cámara de Representantes ha limitado á tres.

Yo haría moción para que este asunto y el del señor Taborda, que se encuentra en el mismo caso, se trataran en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Magariños Veira—Pido la palabra.

En el mismo sentido que el señor senador por Canelones, voy á pedir al Honorable Senado, que se traten los asuntos de doña Catalina Bonino de Viera y doña Juana Mancini de Abella, pues están en las mismas condiciones...—(Apoyados).

Y como se está por concluir el período ordinario de sesiones y no hay tiempo ninguno para que la Cámara de Representantes despache los asuntos, pediría que se tratara también el de la señora Dolores Barredo de Sosa, que no ha sido repartido, pero que, como es tan sencillo, podría darse cuenta de él inmediatamente á la Cámara.—(Apoyados).

Señor Areco—¿Pero fué informado?

Señor Magariños Veira—Sí, fué informado.

Señor Avegno—Se puede informar *in voce*.

Señor Magariños Veira — Está informado.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyadas las dos mociones del señor senador por Flores, están en discusión.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Yo propondría igualmente que se tratara el asunto relativo á la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir al empleado del Resguardo de la Capital, don Lorenzo Segundo.

Es de fácil resolución y ha sido repartido ya el informe de la Comisión respectiva. Creo que con la simple lectura del informe, que podría hacer el señor Secretario, el Honorable Senado queda habilitado para imponerse de esa resolución.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se tratan sobre tablas las pensiones relativas á doña Catalina Bonino de Viera, Juana Mancini de Abella, y Dolores Barredo de Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar la moción del señor senador por Minas, para tratar sobre tablas el asunto relativo á don Lorenzo Segundo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Magariños Veira—Pediría también que se incluyeran en la orden del día del sábado, todos los asuntos despachados favorablemente por la Cámara, y referentes á pensiones, por ser el último día del período ordinario.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día, con la primera discusión del proyecto de ley que dispone que del superávit del ejercicio 1906-1907, se destine la suma de un millón de pesos para aumentar el capital del Banco de la República.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Del superávit correspondiente al ejercicio de 1906-1907, destínese la cantidad de un millón de pesos ($ 1.000 000) á aumentar el capital del Banco de la República.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo integrará de inmediato con dicha suma las acciones correspondientes de la 2.ª serie que el Banco puede emitir según lo dispuesto en la Base 1.ª de su Carta Orgánica.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 5 de Julio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó:

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.° es de orden.

Señor Avegno—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Artigas.

Se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión general del proyecto recaído en la petición del señor Villalengua.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Al solo efecto de la jubilación, compútese al empleado don Juan Villalengua el tiempo que le falta para completar quince años de servicios prestados al país.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 10 de Julio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto.
Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

—Queda aprobado en primera discusión.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada se va á votar. Si se aprueba la moción del señor senador por Canelones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto.

Continúa la orden del día con la primera discusión de la solicitud del señor Taborda.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Al solo efecto de la jubilación de don Eulogio C. Taborda, compútese dieciocho meses que le faltan para completar veinte años de servicios prestados al país.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Julio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

(Entra el señor Pons).

Señor Lenzi (don Eduardo)—Hago moción, señor presidente, desde que no ha habido objeción, para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Canelones.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto.

Continúa la orden del día, con la primera discusión de la petición de la señora Catalina Bonino de Viera.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Al solo efecto de la jubilación y por gracia especial, declárase computados en los servicios prestados por el empleado José Viera los diez meses que solicita su viuda doña Catalina Bonino de Viera, debiendo abonar los montepíos que adeuda.

Esta pensión será abonada de rentas generales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Julio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Señor Magariños Veira—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Flores.

Se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto.

Continúa la orden del día con la primera discusión general del proyecto de de-

creto recaído en la petición de la señora Juana Mancini de Abella.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Se reconoce y acuerda á la peticionaria y sus menores hijos, una pensión inembargable de setecientos cuarenta y seis pesos anuales, equivalente á la que les corresponde como viuda é hijos del coronel don Eugenio Abella.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Julio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba dicho artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Señor Magariños Veira—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Dolores Barredo de Sosa.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el petitorio de la señora viuda del teniente coronel don Eduino Manuel Sosa, doña Dolores Barredo de Sosa.

La referida señora pide que Vuestra Honorabilidad le conceda una pensión por gracia especial, en mérito á los servicios prestados por su esposo, como Cirujano Mayor del Ejército, como médico que fué de varios batallones y por haber servido militarmente en la Cruzada Libertadora.

Cree vuestra Comisión, que si bien administrativamente se le pudo negar á la señora de Sosa una pensión, Vuestra Honorabilidad puede concedérsela por gracia, dada la circunstancia precaria en que se encuentra, siendo madre de infinidad de niños menores.

Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora doña Dolores Barredo de Sosa, una pensión anual é inembargable de trescientos sesenta pesos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 1.° de Julio de 1907.

M. Magariños Veira.
Gregorio S. Sánchez.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—(Se leyó).

En primera discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Magariños Veira.—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Diputados.

Continúa la orden del día, con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para la destitución del guarda de 4.ª clase señor Lorenzo Segundo.

(Entran los señores Cuñarro y Campisteguy.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo envió á V. H., en Abril de 1905, un mensaje solicitando la venia constitucional para separar de su puesto al guarda de 4.ª clase del Resguardo de la Capital, don Lorenzo Segundo, invocándose como causa del pedido, las reiteradas faltas de asistencia al servicio que tenía á su cargo el referido empleado.

De los antecedentes que figuran en la carpeta respectiva, resulta, efectivamente, que el señor Segundo faltó muchísimas veces al servicio, habiendo reincidido en sus faltas después de las amonestaciones que se le hicieron.

Por más que el interesado explica sus faltas alegando que estuvo imposibilitado por causas de enfermedad, cree vuestra Comisión que debe concederse la venia solicitada por el Poder Ejecutivo, sin que perjudique los derechos del interesado para jubilarse de acuerdo con la ley de la materia.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para separar de su puesto al guarda de 4.ª clase del Resguardo, don Lorenzo Segundo, sin perjuicio de los derechos que tenga éste á la jubilación por los años de servicios prestados.

Sala de la Comisión, 5 de Julio de 1907.

Juan Blengio Rocca.
R. J. Areco.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Estas mociones sobre tablas, para destituir empleados, son difíciles de poderse votar concientemente.

Este asunto no está en la orden del día y el repartido recién se hizo ayer tarde, sin ningún antecedente.

De modo que está el Senado expuesto á cometer una grave injusticia, concediendo venia para destituir empleados que tienen la garantía constitucional, si no hay prueba plenísima del hecho.

Yo no conozco, ni creo que ningún señor senador conozca este asunto, sino la Comisión que ha informado, desde que no hay prueba alguna que ilustre el asunto.

Veo, por el informe que acaba de leer el señor Secretario, que el empleado que se destituye alega que las faltas en el cumplimiento de la oficina, han sido por causa de enfermedad.

Si en efecto hubiera probado con certificado médico que esa fué la causa para no asistir al desempeño de su empleo, me parece que sería improcedente la destitución.

Así, pues, como no tengo prueba ninguna, ni en pro ni en contra en este asunto, solicito y rogaría al señor miembro informante de la Comisión,—si está plenamente probada la omisión del empleado, ó si, por el contrario, ha probado el descargo que invoca el informe que se acaba de leer.

Señor Blengio Roca—Pido la palabra.

De los antecedentes que figuran en la carpeta respectiva, resulta efectivamente la omisión de que se acusa á este empleado, que en determinadas y reiteradas oportunidades faltó al desempeño de su cometido sin justificar debidamente los motivos.

Más tarde, en la solicitud elevada al Honorable Senado, este señor Segundo explica los motivos de sus reiteradas faltas, alegando que varias veces fué atacado de pulmonía, y luego de reumatismo crónico, etc., circunstancias que lo colocan en el caso de hallarse actualmente—según referencias de los miembros de la familia—en la imposibilidad absoluta de seguir desempeñando el cargo.

Estas consideraciones y los antecedentes que figuran en la carpeta respectiva, han inclinado á la Comisión á no dar mayores explicaciones en el repartido, en la inteligencia de que los señores senadores que se interesasen por el asunto, pudieran averiguar en el voluminoso expediente que figura en la carpeta del asunto, la cuestión que pueda tener relación con el caso de destitución del empleado.

Señor Lenzi (don Carlos)—Ese es un cargo que voy á levantar.

Voy á estudiarlo, porque nunca he dado mi voto para destituir un empleado sin estar convencido de su omisión ó de su negligencia. Pero desde que se hace la moción sobre tablas, sin aviso previo á los señores senadores, no puede hacerse un cargo porque no conozcan el asunto...

Señor Blengio Rocca—Yo no hago cargos, señor senador.

Señor Lenzi (don Carlos) —...porque ese cargo bien puede ser injusto...

Señor Blengio Rocca—Yo manifiesto mi opinión, simplemente.

Señor Lenzi (don Carlos)—No se le puede hacer un cargo porque un señor senador no haya estudiado los antecedentes.

¿Cómo se van á estudiar, si esos antecedentes no han sido repartidos?

Señor Blengio Rocca—Se ha pedido que se tratara en la sesión de hoy, porque el Senado no tiene más que dos sesiones en este período, una mañana y otra pasado; y el interesado urge el despacho de este asunto, en cuanto puede tenga relación con la jubilación á que aspira actualmente;—según referencias que han llegado hasta la Comisión, ese empleado no aspira sino á jubilarse, porque él mismo reconoce que está absolutamente imposibilitado para desempeñarlo.

Señor Lenzi (don Carlos)—Entonces, que solicite la jubilación y no la destitución por omisión, que es una causa de agravio contra el empleado. Si no hay motivo constitucional para la destitución no debe asentir el Senado á un arreglo con un empleado que quiere jubilarse: que solicite la jubilación con arreglo á la ley de jubilaciones; si no está comprendido en ella, no puede jubilarse.

Estos acomodos no son serios.

Señor Blengio Rocca—Yo no propongo ningún acomodo. El señor senador se permite hacer cargos á la Comisión informante á que no tiene derecho.

Si no lo ha estudiado el asunto, el señor senador proponga que se aplace.

Señor Lenzi (don Carlos)—Cómo quiere que lo haya estudiado, si no está en la orden del día y recién ha sido informado?

Yo no voto destituciones sin el convencimiento de que hay justicia en ellas.

Señor Areco—Pido la palabra.

Este asunto es claro, es fácil y sencillo.

Están perfectamente probadas, en las carpetas que estudió la Comisión, las omisiones en que incurrió el guarda de 4.ª clase, Lorenzo Segundo, y que han dado mérito á la solicitud de venia para destituirlo que nos ha dirigido el Poder Ejecutivo.

Y si alguna duda cupiera, de esto que acabo de afirmar, esa duda se desvanecería—si el Honorable Senado se interesase—con la lectura que voy á hacer ahora de la solicitud que dirigió el propio empleado, con fecha siete de Junio del corriente año, á esta Cámara.

En esa solicitud dice así, señor presidente:

«Que el año pasado me presenté ante Vuestra Honorabilidad acompañando un certificado médico, por el que se constataba mi mal estado de salud por dolencias hoy crónicas, adquiridas en el desempeño de mi cargo, cuya solicitud en lo pertinente, doy aquí por reproducida. Pero, si bien entonces solicitaba, Honorable Senado, se declarase suficientemente comprobadas mis faltas con el largo tiempo de suspensión que venía sufriendo con pérdida de medio sueldo, y se me restituyese al desempeño de mi empleo; hoy me veo en la dura necesidad de limitar mi solicitud á que al acordarse al Poder Ejecutivo la venia expresada, se declare: que mi separación en nada perjudica mis derechos á la jubilación por mis servicios prestados hasta la fecha, y limito mi justa demanda al referido extremo»...

Confesión de parte, relevo de toda prueba.

Aquí el propio empleado ha confesado que ha incurrido en omisiones y lo único que pide al Honorable Senado, es que al conceder la venia al Poder Ejecutivo no declare la omisión para que no pierda el derecho de jubilarse.

Señor Lenzi (don Carlos)—¿Si no hay omisión, por qué se le destituye?

Señor Areco—¿No hay omisión?

Me extraña que el señor senador por Florida, que el año pasado presidió la Comisión Permanente, en la que tuvimos ocasión de resolver un par de casos semejantes á este, diga que si no hay omisión no puede destituirse á un empleado con derecho á jubilación.

La Ley de Jubilaciones y Pensiones, establece que los empleados tienen derecho á la jubilación, cuando son destituidos en sus cargos y no se declare expresamente por el Senado, en el acto de acordarse la venia, que pierde ese derecho; pero que todo empleado que porque se suprima el cargo ó por cualquier otra circunstancia deje de seguir desempeñándolo ó sea destituído aún en el caso de omisión y no se le declare culpable, goza del derecho de la jubilación. Y es lo que Segundo solicita de nosotros y lo que la Comisión aconseja al Senado.

De modo que se le concede la venia al Poder Ejecutivo, dejándole á este empleado á salvo los derechos, para que puede acogerse á la Ley de Jubilaciones, que es lo propio que pide el interesado.

Por eso me parece que el asunto es claro y sencillo y no admite duda, y que los señores senadores con toda conciencia pueden prestarle su voto en el sentido indicado por la Comisión de Legislación.

Señor Blengio Rocca—Como servicio lo solicita, y hasta los miembros de la familia, los allegados de ese empleado, han hecho llegar á la Comisión esa misma solicitud. Por eso ésta se ha permitido hacer la indicación de que fuera tratado sobre tablas un asunto de fácil resolución y cuyo pronto despacho interesa principalmente al propio solicitante.

Señor Lenzi (don Carlos)—Me permite, señor presidente?

Creo que si la Comisión de Legislación hubiera agregado al informe el antecedente que acaba de leer el señor senador por Treinta y Tres, en el cual implícitamente confiesa el empleado su omisión en el desempeño del puesto que tenía, habríamos evitado este debate.

Por otra parte, es claro que la Ley de Jubilaciones establece que el empleado destituído por omisión, puede gozar de la jubilación siempre que expresamente la resolución del Senado no diga lo contrario.

Tan es así, que yo he sostenido que en esta parte es innecesaria; el silencio en la resolución importa el goce de la jubilación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba..

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de doña Sinforosa Navarrete de De María.

Léanse los antecedentes:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Sinforosa Navarrete de De María, viuda de don Isidoro De María, se presenta ante Vuestra Honorabilidad demandando por gracia especial, para sí y sus hijas solteras Luisa, Margarita, Justina y María, una pensión, por las consideraciones que expone.

De los antecedentes que obran en la carpeta respectiva, consta ser cierto en un todo lo relatado en su exposición por la señora viuda del ciudadano don Isidoro De María.

Con fecha 13 de Julio de 1906, el Honorable Senado prestó su aprobación á un proyecto de decreto que computaba á ese eminente ciudadano el tiempo que le faltaba para jubilarse con el sueldo íntegro que gozaba en esa fecha como Director del Archivo General Administrativo, estableciendo además que la pensión graciable que disfrutaba desde 1888, se le seguiría abonando hasta su fallecimiento.

Este proyecto no llegó á sancionarse definitivamente, porque el señor De María se presentó agradeciendo y declinando el honor de gozar simultáneamente de la jubilación proyectada y de la pensión vitalicia que por gracia especial le fué concedida en el año de 1888.

El fallecimiento del señor De María extinguió esa pensión y en la actualidad su señora viuda sólo tiene derecho á percibir del Estado una parte de la jubilación que le correspondía como Director del Archivo General Administrativo.

La señora Sinforosa Navarrete de De María entra en fundadas consideraciones para demostrar la imposibilidad en que se halla para atender decorosamente á las más apremiantes necesidades de la vida con el producido de esa pequeña jubilación, y en mérito de los importantes servicios prestados al país por su cónyuge, pide se le conceda una pensión por gracia especial para ella y sus referidas hijas solteras.

Vuestra Comisión no puede menos que aconsejaros accedáis á la solicitud de esa respetable matrona, tanto más que los servicios prestados por el eminente ciudadano Isidoro De María, de todos bien conocidos, son dignos de recordación y aplauso.

Por estas consideraciones, os propone la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédesele por gracia especial, á la señora Sinforosa Navarrete de De María y á sus hijas solteras, una pensión alimenticia é inembargable de mil quinientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 5 de Julio de 1907.

M. Magariños Veira.
Luis E. Segundo.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión recaída en la petición de la señorita Virgina Navia.

Léanse el informe y proyecto de decreto aconsejado por la Comisión.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita doña Virginia Navia, nieta del servidor de la Independencia don José Encarnación Zas, como lo comprueba con las partidas de bautismo que acompaña, solicita de Vuestra Honorabilidad una pensión por gracia especial.

Funda la peticionaria su solicitud en su carácter de nieta de un servidor de la Independencia, ser soltera y faltarle los elementos más indispensables para la subsistencia.

Esta clase de peticiones jamás las ha desatendido Vuestra Honorabilidad; por el contrario, siempre os habéis apresurado á concederlas, pues profesáis la doctrina de que el Estado no puede mirar impasible la miseria de los descendientes legítimos de los servidores de la Independencia.

En tal sentido vuestra Comisión os aconseja aprobéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señorita doña Virginia Navia, nieta del servidor de la Independencia don José Encarnación Zas, una pensión anual de doscientos cuarenta pesos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 5 de Julio de 1907.

M. Magariños Veira.
Luis E. Segundo.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 2.° es de orden.

Queda este proyecto aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de don Antonio Sierra.

Léanse los antecedentes.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor don Antonio Sierra, catedrático de Anatomía y Patología Dentaria de la Universidad de la República, pide á Vuestra Honorabilidad cómputo de años de servicios que prestó gratuitamente, al solo efecto de la jubilación, y obligándose á abonar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles los reintegros correspondientes al sueldo de noventa pesos mensuales que actualmente percibe por dictar esas cátedras.

Manifiesta el señor Sierra y lo prueba con el certificado que exhibe, que durante seis años, es decir, desde 1892 á 1898, desempeñó las cátedras antedichas, sin remuneración alguna, lo que es prestar al Estado un verdadero y abnegado servicio, máxime cuando no existía ningún motivo para que no se abonase su trabajo.

Esta circunstancia, pues, lejos de perjudicarlo en sus intereses, lo favorece de una manera poderosa, puesto que el Estado ha ahorrado con el proceder del señor Sierra una regular suma de dinero.

Basta exponer sencillamente los hechos para que resulte evidente lo justo y equitativo del petitorio del señor Sierra.

Vuestra Comisión os propone, en consecuencia, aprobéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Compútanse al señor don Antonio Sierra, catedrático de Anatomía y Patología Dentaria de la Universidad de la República, al solo efecto de la jubilación, los seis años que dictó gratuitamente esas cátedras.

Art. 2.° El señor Sierra se obliga á abonar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el reintegro correspondiente á esos seis años, con arreglo al sueldo mensual de noventa pesos que actualmente percibe.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Mateo Magariños Veira.
Luis E. Segundo.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley por el que se aprueba la negociación celebrada *ad referéndum* entre el Poder Ejecutivo y el señor F. Revello.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

Los documentos presentados por el Poder Ejecutivo, el explicativo mensaje que los acompaña y los informes producidos por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, y por la del Senado que actuó en el período anterior, excusan á vuestra Comisión de entrar á demostrar la situación de las tierras fiscales de Artigas y la conveniencia de la negociación concertada *ad referéndum* con el señor Félix Revello, por la cual se le enajena una parte de éstas, quedando la otra para el Estado, á los fines de la colonización implantada en la región.

El proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes establece: 1.° La aprobación de la negociación celebrada entre el Poder Ejecutivo y el señor Revello, de que instruyen los decretos de fecha 4 y 23 de Octubre de 1906; 2.° Que el señor Revello se obliga á retrovender al Gobierno una fracción de 1131 hectáreas 5696 metros por la suma de $ 8.000, pero con la condición de que la cláusula de retroventa tendrá valor sólo por cuatro meses, á contar desde la escritura; y 3.° Que los fondos provenientes de esta operación se destinan á la organización y fomento de la escuadra nacional.

El fundamento de cada una de estas disposiciones ha sido dado ya; consta en los antecedentes á que hicimos referencia antes; y vuestra Comisión nada tiene que agregar.

Al estudiar el asunto, Vuestra Comisión de Hacienda, anterior, consideró que habiéndose acentuado la valorización de la propiedad rural, debía exigir del señor Revello, el que aceptó, que aumentase el precio en diez mil pesos, pagaderos dentro de los cuatro meses á que alude el artículo 2.° del proyecto de ley venido de la otra Cámara.

En atención á las mismas razones, vuestra Comisión estimó que el precio ofrecido de 150.000 pesos por el convenio *ad referéndum*, y diez mil pesos más por la modificación anterior, ó sea de $ 160.000 en total, debía ser mejorado aún.

Se convino en definitiva, con el señor Revello, que ese precio quedaría fijado en ciento setenta y cinco mil pesos, en vez de los ciento cincuenta mil pactados con el Poder Ejecutivo y de los ciento sesenta mil acordados con la Comisión de Hacienda anterior, y á que se refiere el repartido número 111 de 30 de Enero de 1907.

En consecuencia de lo expuesto, os aconsejamos que sancionéis:

1.° El artículo 1.° del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Representantes.

2.° El artículo siguiente: «Artículo 2.° El precio de compra será de ciento setenta y cinco mil pesos oro, de los cuales ciento cincuenta mil se pagarán al contado en el acto de la escrituración y los veinte y cinco mil pesos restantes se pagarán á los cuatro meses á contar desde la fecha de la escrituración.»

3.° El artículo 2.° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, que pasa por tanto, á ser artículo 3.° del proyecto que os aconsejamos.

4.° Un inciso final á ese artículo 3.°, así redactado: «En caso de hacerse efectiva la retroventa aludida por el inciso anterior, se llevará en cuenta su importe en el saldo que adeuda el señor Revello»; y 5.° el artículo 3.° del proyecto venido de la otra Cámara, que pasa á ser 4.°

Sala de de la Comisión, 21 de Junio de 1907.

José Serrato.—Emilio Avegno.—Carlos E. Lenzi, con las reservas expuestas en Comisión.

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Apruébase la negociación celebrada *ad referéndum* entre el Poder Ejecutivo y el señor Félix Revello, de que instruyen los decretos de fecha 4 de Octubre de 1906 y 23 de Octubre del mismo año, con la modificación que señala el artículo siguiente.

Art. 2.° El precio de compra será de ciento setenta y cinco mil pesos oro, de los cuales ciento cincuenta mil se pagarán al contado en el acto de la escrituración, y los veinte y cinco mil pesos restantes se pagarán á los cuatro meses á contar desde la fecha de la escrituración.

Art. 3.° El señor Felix Revello se obliga á retrovender al Gobierno la fracción de campo señalada en los planos del expediente respectivo con el número 3, compuesta de un área de 1131 hectáreas 5696 metros cuadrados, y lindante al Norte, Noroeste y Este, con el río Cuareim, y una fracción de monte de don Ireneo Machado, y otra fracción de monte de don Nicolás Vázquez y sucesión de don Pedro Vargas; al Sudeste y al Sud con la sucesión de Rodríguez Carballo y al Oeste con la colonia «Pintado».

El precio á que el adquiriente se obliga á retrovender esta fracción al Estado, se fija en pesos 8.000.—La cláusula de retroventa tendrá valor por cuatro meses á contar desde la escrituración, pasados los cuales el adquiriente queda desligado de su obligación.

En caso de hacerse efectiva la retroventa aludida por el inciso anterior, se llevará en cuenta su importe al saldo que adeude el señor Revello.

Art. 4.° Destínanse los fondos provenientes de esta operación, á la organización y fomento de la escuadra nacional.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Serrato.
Avegno.
Lenzi.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Señor Lenzi (don Carlos)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Florida.

Señor Lenzi (don Carlos)—Como puede haberse visto, en el informe de la Comisión de Hacienda que suscribe este asunto, he expresado, al poner mi firma, que era con las reservas expuestas en Comisión.

Esas reservas voy á exponerlas ante al Honorable Senado; y bien puede suceder que algún distinguido colega proponga, en este asunto, una solución quizás más aceptable á los verdaderos intereses del país, que la que aconseja la Comisión de Hacienda, y que yo he suscripto en parte.

Este asunto se iba á tratar en el Senado por el mes de Enero del corriente año. Ocupaba entonces la banca de senador por el Departamento de Río Negro, el distinguido é ilustrado ciudadano doctor don Pablo De María, y este señor senador se limitó á decir al Senado lo siguiente: «Me extraña, señor presidente, y no comprendo esto de interdicción de bienes fiscales.»

Aquella sorpresa del doctor De María, uno de los abogados más competentes del país, no se tomó en cuenta, y asintió el Senado, desde luego, á que el asunto no se tratara por lo menos sin un aplazamiento de quince á veinte días para su estudio, dado este desconocimiento de leyes vigentes y esta expresión *«embargo de bienes fiscales»*.

Terminado el plazo fijado, el Senado se modificó en su personal, y el asunto pasó nuevamente á la Comisión de Hacienda, de cuya Comisión forma parte el que habla.

A mi vez me preocupé de lo expuesto por aquel digno ciudadano, que debiera ocupar permanentemente un puesto en la Legislatura del país, por su competencia, su probidad y sus salientes méritos,—y declaro que este asunto me causó muy mala impresión en su faz jurídica, moral y financiera.

Sabe la Comisión de Hacienda cuánta resistencia he hecho yo en este asunto dentro del seno de la Comisión, al extremo de que ha pasado mucho tiempo sin conseguirse uniformar opiniones; y fué sólo debido á que el interesado mejoró la oferta en quince mil pesos, es decir, ofreciendo por el valioso campo de 20.000 hectáreas en el Departamento de Artigas, en vez de 160.000 pesos de que hablaba el proyecto de la Comisión anterior, 175.000 pesos, que firmé con la reserva expresada.

Fué bajo esa condición que yo suscribí el informe, como base de la discusión, porque era necesario que este asunto tuviera debate. Me pareció que no era facultativo

de la Comisión de Hacienda, porque uno de sus miembros se opusiera al asunto, tenerlo paralizado. El deber de la Comisión y de sus miembros era informarlo y para unificar así un informe que diera lugar al debate, y no producir yo uno en minoría, fué que se aceptó este mejoramiento de la oferta.

La reserva que yo he hecho en la Comisión de Hacienda, es esta: que siempre que un senador proponga el aumento del precio de transacción que se proyecta, ó siempre que se busque otra solución más ventajosa para el Estado—según mi concepto—yo me adhiero á la moción que se formule en ese sentido y me aparto del informe de la Comisión de Hacienda. Es decir, yo no voy á concretar ninguna conclusión.

Voy á decir algunas ideas.

La faz legal de este asunto, señor presidente, es indefendible por lo que hace al hecho que ha dado base á la transacción.

La transacción ha sido obligada en cierta forma por la interdicción de las 27.000 hectáreas que posee el Estado en el Departamento de Artigas; y esa interdicción es completamente nula.

El artículo 885 del Código Civil, en su inciso 11, expresamente estatuye que no puede embargar ni caer en interdicción, ningún bien de carácter nacional ó fiscal. Sin embargo, el señor Juez Letrado del Departamento de Artigas puso interdicción en bienes manifiestamente de carácter fiscal, de pertenencia del Estado, y que la ley de 1880 destinaba exclusivamente á colonización de aquella región del país.

Esa interdicción, pues, es violatoria de una ley expresa dictada por la Legislatura; y esa interdicción se ha hecho sin notificación á los fiscales. Consta así en autos. Y fue después de conseguir esta interdicción violatoria de la ley prohibitiva, que se propone la fórmula de transacción administrativa, y que en justicia, hay que reconocer que el Gobierno anterior, parece no haber mirado con buenos ojos este asunto cuando lo ha retenido durante cerca de dos años sin mandarlo al Cuerpo Legislativo, para que la Legislatura resolviera si convenía esa transacción.

De modo que exponiendo mis ideas, salvo,—porque es justo hacerlo,—la probidad del Gobierno anterior. El no lo resolvió; lo demoró bastante tiempo, y después dijo: que la Legislatura lo resuelva.

Yo no estoy más que esbozando ideas, exponiendo así los lineamientos generales del asunto; no quiero detenerme en la cuestión que podría todavía plantearse: si obliga al Senado la interdicción nula decretada contra bienes fiscales.

La ciencia política establece, es cierto, que cada Poder tiene sus atribuciones privativas y constitucionales; y en nuestra organización democrática, no podría un Poder entrometerse ni tomarse atribuciones que fueran constitucionales de otro Poder.

Así, por ejemplo, no podría el Cuerpo Legislativo rever la sentencia recaída en el asunto contencioso entre el doctor Cabellos y el Poder Ejecutivo respecto de este mismo asunto; pero el Poder Legislativo podría decir: que así como no puede rever ni anular un fallo judicial, el Poder Judicial, á su vez, no puede interdictar bienes que el Cuerpo Legislativo expresamente ha prohibido que se interdicten.

La Legislatura, en pleno ejercicio de sus funciones constitucionales, determinó que ningún bien de carácter fiscal podría ser interdicto; y desde que el Poder Judicial invade las facultades legislativas, interdictando esos bienes que la Legislatura le prohibe, ese acto es completamente nulo dentro del Cuerpo Legislativo.

El Cuerpo Legislativo, en amparo y defensa de sus fueros, podría, resolviendo este asunto, declarar que esa interdicción es nula, y la puede mandar levantar por disposición del Cuerpo Legislativo.

No es rever el fallo; es volver á los fueros y al respeto de las propias disposiciones de las leyes vigentes.

Yo no quiero, señor presidente, entrar en esta faz del asunto, que daría lugar á un interesantísimo y largo debate; pero esta doctrina no es nueva, aún dentro del Parlamento.

Ha sido estudiada y expuesta claramente, por ilustrados jurisconsultos, en la Cámara de Diputados, muy especialmente por los doctores Martín Aguirre, Herrero y Espinosa y Luis Varela, especialista este último en asuntos de Derecho Administrativo.

El doctor Varela, cuando se discutió el asunto sobre un crédito del Banco Comercial, sostuvo esta tesis más detenidamente expuesta y de una manera más analítica, é invocaba en apoyo de esa doctrina la opinión de Rizzi, ese comentarista sobre pruebas.

Rizzi va más lejos, y sostiene que cuando, dentro del Estado, se dicta una fórmula que afecte á una de las administraciones del Estado, eso no puede afectar los intereses de otra.

Decía que á fojas 38, de los mismos antecedentes que están en el Senado, consta que esta interdicción fué dictada sin conocimiento ni notificación de los Fiscales. Además hay otra violación expresa de la ley.

El artículo 880 del Código de Procedimiento Civil, dispone que:—siempre que se dicte interdicción ó embargo preventivo sobre bienes en litigio, debe el Juez limitar el embargo á los *bienes suficientes*.

Pues bien, señor presidente; para atender á la demanda del doctor Cabellos, demanda no muy fundada, como he podido apreciar en el expediente que he leído,—en el Juzgado Nacional de Hacienda,—el Juez Letrado del Departamento de Artigas interdictó 27.000 hectáreas de campo, vale decir, por un valor de cuatrocientos mil pesos, cuando la demanda no podía exceder de 30.000 pesos.

De modo que tiene esta otra nulidad, esta otra violación expresa de la ley.

Si se hubiese tratado de la propiedad de un particular, esta interdicción habría dado lugar á graves reclamaciones, de daños y perjuicios, contra el actor, por el hecho de que para garantir una demanda de 30.000 pesos, se interdicten valores por 400.000 pesos.

¡Sin embargo están interdictados desde hace diez ó doce años!

Respecto á la faz legal del asunto,—por mi misma condición de letrado,—me sería fácil hacer una crítica mucho más detenida; pero no quiero absorber más la atención del Honorable Senado, en esta parte de la cuestión.

Voy también á precisar las ideas que en el seno de la Comisión de Hacienda dije respecto á la faz financiera del asunto:

Los campos, señor presidente, del Departamento de Artigas, comprenden un área de 27.788 hectáreas 3.048 metros. De esa área, hay que descontar 7.081 hectáreas 710 metros, que forman las colonias «Rivera» y «Pintado», y que no entran para nada en este negociado.

De modo que, en realidad, el negocio propuesto al Estado, es de 20.708 hectáreas 2.338 metros.

He tratado de averiguar cuál es el promedio del valor de estas 20.700 hectáreas, y puedo decir,—sin exageración,—que estos campos valen unos con otros,—porque hay campos buenos y campos malos,—de 16 á 18 pesos la hectárea.

De modo, pues, que estas 20.708 hectáreas valen alrededor de 350.000 pesos.

Si el Estado las vendiera actualmente, así, en *block*, sacaría ese importe; pero si el Estado las vendiera fraccionadas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, sacaría, posiblemente, más de cuatrocientos mil pesos.

Pues bien, señor presidente, al proponente, que no tiene nada que ver en el juicio—porque este es un pleito entre el doctor Cabellos y el Estado—él es un tercero; se le entregan las 20.708 hectáreas por 175.000 pesos.

El señor Revello tendrá que hacer otros gastos; tendrá que pagarle al doctor Cabellos el importe de su demanda,—y el importe de la demanda de Cabellos, más los gastos de defensa, dejan aún un margen inmenso, pues todo aquello no importaría arriba de 40.000 pesos.

De modo que el proponente, con un desembolso de 225.000 pesos, se hace propietario de 20.700 hectáreas, que pueden llegar á valer cerca de 400.000 pesos.

Es cierto que de estas 20.708 hectáreas, el interesado le vende al Estado 1.131 hectáreas, que á razón del mismo precio que yo he fijado, de 16 á 18 $, valdrían $ 20.000.

De manera que le queda una ganancia líquida al proponente quizá de $ 200.000.

Y en la venta de estas mismas 1131 hectáreas al Estado al precio de $ 8, (que yo calculo al precio de $ 17), hay dos intereses: el primero es hacer aparente una venta de 1131 hectáreas al precio de $ 8; que es una cláusula de la transacción, y en segundo lugar, se hace porque con la entrega de esas 1131 hectáreas, si el Estado se queda con ellas, se limpian—digamos así—los campos de Artigas, de todos los intrusos que tienen; ese es el objeto de esta adquisición de campo:

Que todos los intrusos que pueblan los campos fiscales de Artigas, se refugien en las 1131 hectáreas, vayan á vivir allí todos los que tienen posesión precaria en esos campos.

Le quedan aún al interesado 19.600 hectáreas, completamente libres de poseedores y de intrusos.

El único pleito importante que había pendiente sobre estos campos, eran las cinco mil hectáreas que litiga el doctor Acosta y Lara, y que el Tribunal Superior de Justicia acaba de resolver que son de propiedad del Estado.

Señor Blengio Rocca—¿En última instancia?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—En segunda instancia.

Y no sé si la pregunta del señor senador por Minas, puede tener otro alcance, pero voy á contestarla.

Señor Blengio Rocca—Lo que yo deseaba era una manifestación...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Falta la tercera instancia.

El propio señor senador por Minas ha declarado, bajo su firma, que este es un pleito completamente indiscutible para el Estado, y lo dijo antes de la segunda instancia; y ahora que está dictada esa sentencia, el señor senador por Minas no debía hacer esa pregunta, aunque falte todavía la tercera instancia.

¿Sabe la Comisión de Hacienda que le dije al interesado, que cualquier abogado ganaría ese asunto?

Señor Blengio Rocca—Yo lo único que le he pedido al señor senador, es que tuviera la deferencia de darme el dato.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El señor senador por Minas sabe que en primera instancia, en Artigas, fué resuelto contra el Estado.

Pero esto no puede sorprender á nadie, cuando hemos visto que ese mismo Juzgado interdicta 27.000 hectáreas de campo, para garantir $ 30.000; que interdicta bienes fiscales, violando expresamente las leyes del país.

Pero viene al asunto al Tribunal Superior de Justicia, y el Superior Tribunal de Justicia, acaba de revocar aquella sentencia y declarar que esas 5.000 hectáreas pertenecen al Estado.

Además, señor presidente, del punto de vista económico, es doloroso que el Estado, en un momento de desahogo financiero, de *superávit*, se desprenda de unos campos destinados por leyes especialmente á la colonización.

Es un campo de extensión inmensa,—y cuando se hizo el empréstito de 20 millones, se destinó una parte de él—un millón quinientos mil pesos,—para comprar campos para colonizar.

Pues bien; se compraron estos campos para hacer de ellos colonias, y sólo se han hecho dos pequeñas: la de «Pintado» y «Rivera», y quedan 20.000 hectáreas para colonizar.

Y el Estado, en una situación que no es precaria, en que no necesita recursos, sin exigencias, no tiene por qué sacrificar sus bienes.

En una situación de completo desahogo ¿por qué sacrifica esas 20.000 hectáreas por la cantidad de 175.000 pesos, cuando no hay ninguna necesidad que lo reclame?

La situación del Estado es similar á la de un particular.

Cuando un particular está agobiado por deudas, por exigencias, sacrifica á precio bajo los bienes que, vendidos sin apuro, pueden valer más; pero ese mismo particular en situación de desahogo y dentro de sus recursos, no sacrifica sus bienes á precio ínfimo.

Pues esto es lo que debe hacer la Administración, en defensa de los intereses de los bienes nacionales ó fiscales. No tiene por qué sacrificar en los momentos actuales esos valiosos campos, que están llamados á colonizarse.

Además, señor presidente, manifesté así, en esta breve exposición de ideas que la faz moral de este asunto tampoco me seducía mucho. En primer lugar, esta transacción no se hace entre el Estado y el doctor Cabello, que es el demandante en el juicio que se sigue.

Esta transacción se hace con un tercero.

A foja 24 de los antecedentes que tiene el Senado, consta que Allende, apoderado del doctor Cabello, propuso al Gobierno transar este asunto por $ 35.000, es decir que si el Estado le daba 35 mil pesos, el doctor Cabello desistía de toda acción contra el Estado, levantaba la interdicción y quedaban los campos libres; y el Estado no quiso transar por $ 35.000; prefirió seguir el juicio porque le pareció que la demanda del doctor Cabello era completamente infundada.

Más tarde el Fiscal de Gobierno, á foja 26, dijo que lo conveniente sería concluir este asunto y vender esos campos á la puja, que indudablemente daría un gran producido para el Estado.

En cambio de todo esto, de no haberse aceptado la transacción por $ 35.000, de no aceptarse la forma de la venta indicada, se llega á un acuerdo administrativo, que se somete á la sanción legislativa, transando este asunto con el doctor Cabello y dándole una ganancia quizá de 200.000 pesos, si continúan las subas de los campos y se fraccionan para la venta.

Digo: ¿en cambio de qué, el proponente aprovecha del Estado esa inmensa ganancia?, ¿en cambio de qué arrendamiento de obra, de qué servicio, de qué invento, de qué progreso material ó moral para el país?

Y no se encuentra indudablemente el motivo moral de estos beneficios.

Si se hace una Empresa cualquiera, como la del puerto,—por ejemplo,—y los empresarios ganan un millón de pesos, está legítimamente ganado, porque en cambio dejan una obra de progreso, de beneficios para el país.

Estudiando, señor presidente, este asunto, he encontrado el siguiente antecedente muy ilustrativo y que pido al Senado le preste la atención que merece.

He encontrado en el protocolo del Juzgado Correccional, en la página 23, escribano Somoza, en Junio 24 de 1896, que el doctor Cabello hizo una cesión de este crédito litigioso contra el Estado al doctor Abel C. Pintos por 28.000 pesos.

El doctor Cabello, por 28.000 pesos se declaró desligado del asunto y se lo entregó al doctor Pintos, cediéndole todos los derechos que tenía contra el Estado.

Es decir, pues, que se hizo una cesión en esta forma limitativa á 28.000 pesos.

El artículo 1738 del Código Civil establece que siempre que un crédito litigioso se ha cedido—y no hay crédito más litigioso que el que tiene por fundamentos daños y perjuicios—puede el deudor ponerse en condición, en la posición jurídica del cesionario, dando lo que dió éste al cedente y más una cantidad ilíquida por intereses y gastos que se le hubieren ocasionado.

El doctor Cabello no es más actor en este asunto, porque vendió sus derechos litigiosos al doctor Pintos en $ 28.000.

¿El Estado no ha podido, de acuerdo con la ley civil vigente, sustituir al cesionario pagándole los 28.000 pesos que le dió al doctor Cabello y más una cantidad prudencial que pudo ser de 10.000 á 12.000 pesos, esto es, 40.000 pesos; y hacer levantar la interdicción y tener sus campos saneados, colonizarlos ó enajenarlos si los necesitara, previa autorización del Cuerpo Legislativo?

La demanda del doctor Cabello no tiene decisivo fundamento legal.

El doctor Cabello hizo un contrato con el Estado, para colonizar esos campos de Artigas, y en vez de colonizarlos no cumplió con el contrato, con el Estado, y tan no cumplió, que tengo el siguiente dato oficial:

En 6 de Septiembre de 1890 mandó un telegrama diciendo: «que se declaraba vencido y que nada exige».

Más tarde bajó á la Capital, y á los 6 días—con fecha 12 de Septiembre de 1890, existe un acta en el Ministerio de Fomento que dice esencialmente esto: «No cobrará nada al Estado; ni menos reclamará en ningún tiempo daños y perjuicios de ningún género; ni por otros que pudiera ocurrírsele».

De modo, pues, que el doctor Cabello, se declaraba, como colonizador, vencido, no podría colonizar y después firmaba el acta estableciendo: que nunca reclamaría nada del Estado ni por ese concepto ni por *ningún otro*.

Parece haber resultado que en virtud de este telegrama del doctor Cabello, el Ministerio de Fomento le mandó un telegrama al Jefe Político de Artigas, para que tomara posesión de la colonia, y el señor Jefe Político de Artigas extralimitó las medidas, causando así algunos pequeños perjuicios materiales en los intereses particulares del doctor Cabello, perjuicios que han de ser muy insignificantes—sin grave importancia—y entonces el doctor Cabello entabló demanda contra el Estado; después de haber propuesto transar por $ 35.000, la vendió por 28.000 pesos; en cambio el Estado lo contrademandó por daños y perjuicios; esto es, el doctor Cabello demanda al Estado, y el Estado contrademanda al doctor Cabello por no cumplir sus obligaciones como colonizador.

En este estado del asunto se somete al Cuerpo Legislativo y el Cuerpo Legislativo aconseja este arreglo.

Yo expuse en el seno de la Comisión de Hacienda estas ideas y me he creído en el deber de exponerlas públicamente, por lo que ellas puedan servir á los interesados.

He terminado.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—El Senado debe haberse apercibido de que no hay armonía en la actitud asumida por el señor senador por la Florida al firmar el informe de la Comisión de Hacienda con las salvedades expuestas en el seno de dicha Comisión, con la conducta que anuncia posiblemente asumirá en este asunto, y en especial modo con las observaciones que ha formulado en su discurso.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Y que formulé en Comisión concretamente.

Señor Serrato—Digo que, no hay armonía, por no decir, señor presidente, que hay absoluta contradicción.

El señor senador por Florida, para explicar esa falta de armonía, expuso que este asunto le había hecho, desde el primer momento, cuando lo estudió y después de haberlo estudiado, una malísima impresión bajo una triple faz: la moral, la financiera y la legal.

La crítica severa que ha hecho á la actuación del Poder Ejecutivo y á los dictámenes de la Comisión de Hacienda...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Respecto al Poder Ejecutivo, permítame que he salvado la probidad de él, puesto que sometió el asunto al Cuerpo Legislativo.

Señor Serrato—El señor senador por la Florida ha salvado, lo reconozco, la probidad absoluta del Gobierno anterior, pero quizás por falta de método en su exposición, ó de explicaciones adecuadas, ha resultado, al involucrar una cuestión con otra, que esa conducta del Poder Ejecutivo no quedaba con la trasparencia que el propio señor senador deseaba que quedara y á que tienen derecho los que han actuado en la administración del señor Batlle y Ordóñez.

Digo eso, porque al referirse á una transacción rechazada, de 30.000 pesos, transacción que, según antecedentes que ha podido estudiar el señor senador, pudo realizarse para libertar definitivamente esos campos de la interdición que tenía. El Poder Ejecutivo, decía el señor senador por la Florida, rechazó la interdicción y en cambio le da al señor Revello, por el convenio que estudiamos, una ganancia de 300.000 pesos.

No; eso debe ser aclarado: hay que decir para completar la información, que la transacción fué rechazada durante la administración del señor Cuestas, que durante la administración anterior jamás se planteó cuestión alguna de transacción.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Yo hablé de administración en general, no hablé de ningún gobierno concretamente.

Señor Serrato—Perfectamente, pero á mí me hacía la impresión de que se estaban involucrando esas dos cuestiones. ¡Y esa debe haber sido la impresión del Senado.

Rechazar esa transacción por 30.000 pesos que daba por resultado levantar la interdicción que pesa sobre esos campos, y dar una posesión indiscutible y tranquila al Estado, y á renglón seguido decir: mientras tanto, en cambio de ella y de sus ventajas, arregla el Poder Ejecutivo con el señor Revello un convenio *ad referéndum* por el cual este señor se gana sin mucho esfuerzo 300.000 pesos, significa en mi entender dejar las cosas un poco oscuras, contra lo que se deseaba.

Na ha sido esa su intención, lo reconozco, y por eso me he creído en el deber de llamar la atención...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Tan no ha sido mi intención esa, que manifesté que el Poder Ejecutivo durante dos años ha ostaculizado este asunto y después lo mandó al Cuerpo Legislativo para que lo resolviera.

Señor Serrato—Contestaré esa observacion. Aunque me desvíe un poco del plan que me había propuesto seguir para contestarle al señor senador por la Florida, voy á hacerme cargo de ella.

Decía el señor senador por la Florida queriendo demostrar, quizá, la supuesta mala voluntad que el gobierno anterior tenía sobre este asunto, que lo demoró por espacio de más de dos años y que por último lo mandó al Cuerpo Legislativo, para que éste lo resolviera.

No, no es así.

Eso parecería significar que el gobierno anterior lo tuvo dos años en su poder con un propósito obstruccionista y que después se lo sacó del medio para salir del paso, enviándolo al Cuerpo Legislativo para que éste lo resolviera y cargara en cierto modo con la responsabilidad de su sanción.

Las cosas no han pasado así.

El Poder Ejecutivo anterior asumió desde el primer momento toda la responsabilidad que de la resolución que proyectó él y nadie más que él pueda resultar.

Fué el gobierno anterior el que convino *ad referéndum* todas las bases de la negociación sobre los campos de Artigas; pero como no se consideraba habilitado para ultimarla, desde que aquellas tierras habían tenido, por ley del año 1880, un destino especial, entendió que le era necesaria la autorización del Cuerpo Legislativo para poder darle un destino distinto al que había dispuesto aquella ley.

Esa y únicamente esa fue la razón por la cual la Administración anterior sometió á la Asamblea General la aprobación del convenio *ad referéndum*, demorándolo previamente, antes de concertarlo, el tiempo necesario para llegar á un acuerdo conveniente á los intereses públicos que tenía la misión fundamental de tutelar.

Señor Lenzi—¿Qué tiempo hacía que estaba este asunto en aquel Poder Administrativo, desde que se propuso el arreglo hasta que lo mandó al Cuerpo Legislativo?

Señor Serrato—Desde que se promovió el asunto, según consta de los antecedentes que existen en la carpeta de la Comisión, hasta su terminación, con la firma del convenio *ad referéndum*, hubo distintos incidentes y trámites que llenar, observaciones promovidas por el señor Revello, consultas á los señores Fiscales de Gobierno, de Hacienda y al Fiscal *ad hoc* en este asunto, doctor Gonzalo Ramírez, y por último, avalúos de los campos, todo lo que impuso la necesidad del tiempo indispensable para proceder con el acierto que se deseaba.

Bien; hechas estas breves observaciones, á la primera interrupción que se me hace, voy á continuar, señor presidente, considerando el discurso del señor senador por la Florida.

Decía que hay contradicción entre las opiniones del senador Lenzi que firma el informe de la Comisión de Hacienda, con las del senador Lenzi que acaba de hablar.

Esa contradicción resulta evidente. Fácil me será ponerla en transparencia.

El señor senador ha manifestado resueltamente que votaría este asunto siempre que ningún senador recoja las ideas que iba á exponer, dándoles forma en articulado apropiado que contemple más los intereses del Estado.

Es decir, pues, que si ningún señor senador acepta las ideas expuestas por el señor senador por la Florida, si ningún senador presenta modificaciones que mejoren el proyecto, aquél votará con la mayoría de la Comisión de Hacienda, que aconseja, sin embargo, una solución tan severamente atacada.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Siempre que me convenciera de que estoy en error.

Señor Serrato—Bien. Ahora me pregunto: si un asunto produce tan mala impresión, bajo la faz moral, la legal y la financiera ¿cómo es posible se firme un informe aconsejando su aceptación? ¿Y cómo es posible que se vote favorablemente un asunto que se presenta en esas condiciones?

No; en esas cuestiones no hay más que un solo camino á seguirse: un asunto malo bajo su faz moral, debe ser rechazado; un asunto que resulta malo estudiado bajo su faz financiera, debe ser rechazado, y por último un asunto malo, considerado bajo su faz legal, debe ser rechazado tambien. No hay términos medios; no hay, no puede haber soluciones transaccionales.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Es que yo no he dicho que voy á votar con la Comisión de Hacienda, sino en el caso que no exista otra forma más ventajosa. Yo he dicho que si otro señor senador hace alguna modificación que la considere conveniente, votaré.

Yo no he hecho más que dar mi firma para que haya informe y venga el asunto al debate público, con reserva todavía.

Señor Serrato—Recordaré de nuevo que el señor senador manifestaba clara y terminantemente que si ningún señor senador daba forma á sus ideas, él votaría el informe de la Comisión; eso lo ha dicho el señor senador hace pocos minutos.

Por otra parte, es notorio y yo debo decirlo, ya que en cumplimiento de mi deber de miembro informante debo mantener un debate con el señor Lenzi, compañero de Comisión, que la mejora de $ 15.000 en el precio de compra de los campos, es debida exclusivamente á las gestiones del propio señor senador por la Florida.

Yo, miembro de la Comisión de Hacienda, aceptaba y me proponía votar la transacción en la forma que lo había aconsejado la Comisión de Hacienda anterior, es decir, por el precio de 160.000 pesos; pero el señor senador por Florida consideró que esa oferta debía ser mejorada y trató, con empeño laudable, que yo acompañé desde el primer momento,—de obtener una ampliación, que al fin obtuvo.

Debido, pues, á sus gestiones, la Comisión de Hacienda pudo obtener, digo, que el precio de compra se elevara de 160.000 á 175.000 pesos, como se expresa en el proyecto de ley aconsejado.

Ahora bien: ¿cómo es posible; cómo se explica, que quien hizo las observaciones críticas del señor senador por Florida haya llegado á aceptar, á transar, más aún, haya llegado á proponer como precio la cantidad de 175.000 pesos en vez de 160.000 pesos?

¿Cómo es posible que después de una actitud tan plausible pueda votarse en contra del asunto? Acaso, nuevos antecedentes se han presentado? No, en manera alguna.

Luego, pues, esa falta de armonía de lo de ayer con lo de hoy, no es explicable.

Es que, señor presidente, este asunto de la negociación ó venta de los campos de Artigas es perfectamente defendible bajo las tres faces en que las ha considerado el señor senador por la Florida.

Yo voy á seguirlo en su discurso, para demostrar que es así, para demostrar también dónde se encuentran los errores que lo conducen hoy á adoptar una actitud, en el fondo, de radical oposición.

Primera cuestión á considerar: faz legal de la cuestión.

El señor senador opina, y lo ha dicho, que la faz legal de este asunto es indefendible; que la interdicción que existe sobre esos campos, sobre las 27.000 hectáreas fiscales, es nula, absolutamente nula.

Al efecto ha citado disposiciones de nuestro Código Civil, y hecho sobre ellas los comentarios pertinentes, que su condición de letrado le permiten y facilitan en cierto modo.

Yo no puedo seguirlo en ese terreno al señor senador; mi notoria carencia de preparación en esa rama del derecho me lo impide; pero basaré mi argumentación en razonamientos de orden práctico, nada más que aplicando un poco del buen criterio y del sano juicio que debe tener todo el que ocupa un cargo en la vida pública, para llegar á la conclusión de que es posible que bajo el punto de vista legalista esas interdicción no haya podido establecerse que sea ilegal, pero que hay circunstancias y condiciones excepcionales singularísimas, si se quiere, que hacen que esa interdicción debo ser respetada.

Y antes de seguir adelante, debe decir que considero que así como el señor senador por la Florida expresó cuál había sido la actitud del ex senador por Río Negro, doctor De María, al estudiar este asunto en el Senado é hizo saber, además, que el señor Fiscal de Hacienda, no había sido notificado del auto declarando la interdicción sobre los campos, debió, me parece, haber expresado, á efecto de que el Senado tuviera un conocimiento perfecto de todos los antecedentes relativos al asunto que estudiamos, cuál había sido la opinión que le manifestó el propio doctor De María, en una consulta, ó conversación que el señor senador por Florida tuvo con él, algún tiempo después que aquel ciudadano había abandonado el Senado, y además cuál había sido la contestación del Fiscal de Hacienda, expresada, según entiendo, en una entrevista que con él tuvo el señor senador por Florida.

Debo declarar que ya que mi réplica puede ser algo severa, que el señor senador por la Florida se ha empeñado en hacer completa luz en este asunto, y que desde el primer momento también ha tratado, según el concepto que se ha formado de él, de obtener los mayores beneficios para el Estado; yo lo reconozco y hago público, al mismo tiempo, para demostrar la falta de armonía á que me he referido.

Y debo declarar, además, que ha sido tal su empeño, que llegó un momento en que la situación del arreglo se hizo bastante difícil dada la tirantez de relaciones y lo movido y agitado de la discusión que se había entablado entre el señor senador y el interesado, no reconociéndole aquél á éste derecho ni aún para defender la fórmula que proponía y había sido aceptada por la Comisión de Hacienda anterior, mejorando como se sabe lo acordado por el Poder Ejecutivo.

El señor senador consideraba—y yo lo acompañé en esto—que el interesado debía limitarse á decir si aceptaba ó no, lo que habíamos resuelto en Comisión por indicación del propio senador por Florida.

Yo considero que el señor senador plantea mal la cuestión, y como la plantea mal, llega á conclusiones equivocadas; pero los móviles que persigue en sus distintas actitudes, desarmónicas, son perfectamente respetables. El interés público los fundamenta.

Decía, señor presidente, que para completar su información al Senado, el concepto que este Cuerpo debe formar sobre este asunto, hubiera sido conveniente que el señor senador por la Florida nos expresase cuál había sido la contestación del señor doctor De María en la conferencia que parece tuvo con él. Pues bien, sobre el particular el señor senador por Minas me pasa en este momento, una carta, que no he podido leer aún y que parece contener las opiniones de dicho doctor De María, que voy á leer con el permiso del Honorable Senado.

Dice así la carta aludida:

«Señor don F. Revello.

«Muy señor mío:

«No tengo inconveniente alguno en contestar á la pregunta de usted, manifestando, en honor de la verdad: 1.° que en el breve tiempo durante el cual me fué dado tener en mi poder los expedientes, pude estudiar el punto relativo á la interdicción y formar convicción sobre él; 2.° que la convicción que formé, fué la de que actualmente sería ocioso el cuestionar sobre la legalidad ó ilegalidad de la referida interdicción, puesto que hay auto consentido y ejecutoriado que impide que el Estado pueda pretender el levantamiento de ella mientras dure el pleito.

«Aprovecho esta ocasión para saludar á usted muy atentamente.

«3 de Abril de 1907.

Pablo De María».

Yo no conocía esta opinión, pero iba á llegar á la misma conclusión: que un auto consentido durante quince años, con la intervención permanente de los Fiscales del Estado, era un auto que debía respetarse, sea cual fuere su vicio originario.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El doctor De María, en la carta que acaba de leer el señor senador,—entregada por el señor senador por Minas,—no dice que la interdicción sea legal; al contrario, dice que es ociosa...

Señor Blengio Rocca—Pero nadie sostiene aquí que la interdicción esté bien hecha.

Señor Magariños Veira—Es un hecho consumado; pero si la interdicción es nula en su origen, no vale nada.

Señor Blengio Rocca—Se cita la opinión del doctor De María.

Se ha hecho argumento de la actitud que asumió el señor ex senador por Río Negro cuando hubo de tratarse por primera vez este asunto en el seno de este Cuerpo; y como el señor senador por Tacuarembó argumentaba sobre este punto, yo le pasé este documento que me ha llegado á última hora, antes de entrar á sesión, por conducto del abogado del interesado.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Es lo que yo he dicho.

El doctor De María manifiesta que es ocioso discutir esta cuestión, dado el tiempo transcurrido; pero reconoce implícitamente que la interdicción es completamente nula.

Señor Serrato—Si todos reconocemos que no ha podido establecerse. Es elemental.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Así como nosotros no podemos rever una sentencia dada por el Tribunal, debido á la independencia que cada Poder tiene dentro de nuestra Constitución democrática, podemos sostener que ese auto es nulo porque es violatorio de una disposición legislativa.

El legislador ha dicho: no se pueden interdictar bienes fiscales. Y desde que el Poder Judicial desconoce los fueros parlamentarios, á su vez el Parlamento puede de hacerlos respetar y declarar que ese auto es nulo.

Señor Serrato—Respeto mucho la opinión del señor senador por la Florida; respeto mucho también las opiniones que ha citado del señor doctor Varela y de otros señores que no recuerdo, pero opino de una manera absolutamente distinta. Otro es el concepto que tengo del rol y funciones de los Altos Poderes del Estado.

Lo que quizás podría resultar es un juicio de responsabilidad contra los miembros de la magistratura que así desconocen el cumplimiento de las leyes que dicta el Cuepo Legislativo; pero convertir un Cuerpo Legislativo en cuerpo Judicial, jamás...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Y el Judicial en Legislativo.

Señor Serrato—... eso no podría ser, señor senador. Sería una herejía.

¿Dónde estaría la garantía de los derechos, de la vida, de la propiedad, si el Cuerpo Legislativo, desconociendo la base fundamental de la división de los Altos Poderes del Estado, en el que, en general, son las menos las personas letradas, capaces de actuar como jueces de derecho, llevado por las pasiones del momento, los intereses políticos y la irresponsabilidad colectiva, declarase nulos los autos y las sentencias dictadas por el Poder Judicial?

Señor Lenzi (don Carlos E.) — ¡Quién sostiene esto!

Yo no he dicho que el Cuerpo Legislativo pueda *rever* sentencias, pero puede, juzgando concretamente este asunto y dentro sus funciones parlamentarias, observar un auto violatorio de una disposición sancionada por él.

El Poder Legislativo ha dicho:

«No pueden interdictarse bienes fiscales». Y el Poder Judicial, desconociendo las atribuciones del Cuerpo Legislativo, ha interdictado esos bienes fiscales.

Señor Serrato—Perfectamente.

Hay una sentencia del Poder Judicial...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No es precisamente una sentencia.

Señor Serrato—Es un auto, perfectamente.

El señor senador quiere sorprenderme en los detalles de la faz legal que estudio; sabiendo que no soy letrado, que no podré, por esto, defenderme bien...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No es mi intención.

Señor Blengio Rocca—Se defiende muy bien el señor senador, sin necesidad de que lo ayuden.

Señor Serrato—El Cuerpo Legislativo considera que no está bien dictado un auto desde que hay una ley que lo impide, y dicta entonces una ley diciendo:

«El auto de interdicción sobre tales campos es nulo y queda levantado.»

¿No es este un acto de cuerpo judiciario?

Yo prefiero, señor presidente, yo acepto que alguna vez el Poder Judicial se equivoque y jamás aceptaré que un Cuerpo Legislativo, que un Cuerpo político, intervenga en cuestiones que no son de su resorte, y que no deben serlo por la naturaleza singular de ellas.

Creo que sería esta la mejor manera de garantir la vida, los derechos y la propiedad.

Señor Berro—Apoyado.

Señor Serrato—Vale más el error y los males que él puede introducir, que no la intervención deplorable y continua del Cuerpo Legislativo en cuestiones absolutamente ajenas á las funciones que desempeña.

Señor Berro—Esa es la verdadera doctrina.

Señor Lenzi don (Carlos E.)—Eso es lo que yo sostengo.

Señor Berro—El señor senador por Florida sostiene una doctrina antijurídica y realmente peligrosa, que echaría por tierra la división de los Poderes.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero es que hay aquí un asunto claro y concreto y el Cuerpo Legislativo puede declarar que habiéndose violado una ley vigente dictada por él...

Señor Berro—Pero si la misión del Poder Judicial es la aplicación de las leyes, ¿cómo va á intervenir entonces el Cuerpo Legislativo para rever una disposición del Poder Judicial?

Esa es una monstruosidad que no se puede consagrar.

Señor Serrato—El caso del Banco Comercial, citado, es completamente distinto, porque el Poder Judicial pudo resolver que los derechos del interesado alcanzan á tanto ó cuanto; pero como es función privativa del Cuerpo Legislativo el autorizar los gastos públicos y la inversión de las rentas, como lo es también el consolidar la deuda flotante,—en el momento de llenar funciones que le son propias;es que determina que en vez de cien no se le dé más que cincuenta, como determina la forma y condiciones en que se abonará dada la situación del país, del Tesoro Público, etc.

Señor Berro—Exacto.

Señor Serrato—Es, como se ve, un caso completamente distinto.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El señor senador por Cerro Largo me atribuye una doctrina que yo no defiendo.

Dije que en la Cámara de Representantes algunos abogados como el doctor Varela y otros sostuvieron esta tesis; que yo no quería tratarla.

Cómo voy á sostener que el Cuerpo Legislativo pueda rever sentencias!

Eso sería un desatino constitucional.

Señor Berro—Creo que la doctrina sostenida por el señor senador fué otra.

Señor Blengio Rocca—Debe estar equivocado el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No soy infalible; todo es posible.

Señor Serrato—Digo que el auto de interdicción habrá sido mal dictado. Lo acepto; yo no he discutido.

Es tan claro el punto de que esa interdicción no ha podido dictarse, que el que sepa leer, leer nada más, un poco, no puede sostener lo contrario.

Lo que sostengo aquí es que una interdicción consentida durante quince años, con la intervención de los Fiscales del Estado, no puede ser levantada mientras dure el pleito principal. Eso es lo que dice el doctor De María en la carta que he leído y eso es lo que dice el Fiscal doctor Ramírez, cuyas opiniones sobre el particular voy á leer.

Son pocas palabras que tomo de un dictamen presentado al Poder Ejecutivo, y que se encuentra en la carpeta.

Dice el doctor Ramírez:

«Pero lo grave de la reclamación para el Fisco, no es su importancia en sí misma, sino la circunstancia de haber obtenido el reclamante una interdicción general sobre todos los campos, la que subsistirá mientras por sentencias ejecutoriadas no queden resueltas las cuestiones pendientes con el reclamante.»

Es el Fiscal *ad hoc* del Estado, en el asunto judicial de los campos de Artigas, el que así se expresa; es un hombre de la preparación jurídica del doctor Ramírez el que dice que esa intervención subsiste hasta tanto no sean resueltas las cuestiones principales.

Quiere decir, pues, que el doctor Ramírez, Fiscal en este asunto, ni los Fiscales que han intervenido anteriormente, no han encontrado recurso, base alguna,para pedir el levantamiento de esta interdicción.

Luego, pues, la interdicción tiene que considerarse establecida, bien ó mal, desde que no puede levantarse.

Ese es el punto de partida de la cuestión: hay, pues, una interdicción sobre todos los campos de Artigas.

Veamos ahora, partiendo de esa base, si el convenio concertado *ad referéndum* por el Poder Ejecutivo, es ó no conveniente á los intereses del Fisco.

Señor Blengio Rocca—Pero en este caso se transa un pleito; no se vende una propiedad.

Señor Serrato—Sobre la faz legal de este asunto nada más se me ocurre por el momento.

Paso á ocuparme ahora de la faz financiera.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No he visto transar pleitos contra terceros.

Señor Blengio Rocca—Ya se le contestará...

Señor Serrato—También voy á ocuparme de eso más adelante.

Voy á entrar, señor presidente, á estudiar la faz financiera del asunto.

El señor senador por la Florida, dice haber recogido datos sobre el valor de estos campos, y llega á la conclusión de que las veinte y tantas mil hectáreas cuyo derecho de propiedad se ha pactado pasar al señor Revello, importan unos 350.000 pesos.

Eso vendido en *block*, nos decía.

Pero si la venta se hiciera en detalle, fraccionándolo, á efecto de estimular la concurrencia, el precio de los campos podría llegar, según el señor senador preopinante, hasta $ 400.000; y es natural, partiendo de esa base, que el señor senador llegara en seguida á esta conclusión:

Esos campos valen $ 400.000. El señor Revello los puede vender, pues, mañana por $ 400.000: y como no pagará al Estado por ellos más que $ 175.000, y los gastos para obtener el levantamiento de la interdicción y otros de menos cuantía importarán $ 50.000, ó sea un total de desembolso de $ 225.000, le queda de ganancia una cantidad de dinero elevadísima.

Le queda al señor Revello, exclama el señor senador por la Florida—y en esa exclamación lo acompañaría yo también si fuera exacto lo que afirma,—$ 300.000 de beneficio. Una fortuna obtenida con poco trabajo.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—200.000 pesos.

Señor Serrato—Bien: que sean 200.000 pesos, aunque recuerdo que dijo 300.000. Yo creo que el señor senador tendrá que reconocer que está ofuscado, porque si él cree efectivamente que el señor Revello se gana 200.000 pesos, en esta operación de 175.000 pesos; ¿cómo es posible que se pueda firmar un dictamen y votar favorablemente la solución aconsejada? No; para ser consecuente debiera rechazar y levantarse indignado contra una solución como esta, tan perjudicial á los intereses públicos.

Yo lo acompañaría al señor senador á protestar contra una solución semejante y á pedir al Senado su rechazo hasta sin ni siquiera discutirla; las cosas, si fueran así, ni debieran discutirse; pero no son así y el señor senador está equivocado; está profundamente equivocado.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Es un cálculo *prima facie*; no es un cálculo matemático.

Señor Serrato—El señor senador parte de una premisa errónea y es por eso que llega á una conclusión equivocada.

Me empeño, pues, en demostrar que ha partido de un concepto erróneo para llegar á conclusiones también equivocadas.

Bien; se ve entonces que, respecto á la faz financiera del negociado, lo que conviene averiguar es,cuánto valen los campos materia del arreglo. Es el punto de partida para el razonamiento.

Sabiendo lo que valen los campos, el comentario es de relativa facilidad, vendrá de suyo.

Para saber cuánto valen los campos, me fundo en documentos oficiales. En las opiniones de personas que, por la intervención continua que tienen en asuntos de avalúos de propiedades, es de presumirse tengan perfecto conocimiento de lo que esos campos valen, y además en la opinión del señor Jefe Político de Artigas, cuyos conocimientos también de los campos y de su precio, tienen que reconocerse desde luego. Los documentos, á que voy á referirme están en la carpeta de la Comisión.

Debo decir que en la tasación, que en el avalúo hecho por el Departamento Nacional de Ingenieros, intervino el señor Senén Rodríguez, de cuya competencia y de cuya honestidad no tengo yo la menor duda.

Se trata de un funcionario muy recomendable, que tiene un conocimiento bastante completo de los valores de los inmuebles. Es actualmente Jefe de la Oficina de Catastro y Avalúos.

Pues bien; el señor Rodríguez ha tasado las nuevas fracciones, que en total forman las 20 700 hectáreas, en pesos 210.000.

—Suena la hora reglamentaria.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 13 de Julio de 1907.

El Senado y Cámara de Representantes se reunen el lunes 15 á las 3 p. m., para proceder á la solemne clausura de las sesiones ordinarias del 3er. período de la XXII Legislatura.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 13 de Julio de 1907.

La Cámara se reune el lunes 15, á las 2 p. m., á pedido de cinco señores representantes.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Red telefónica en el Salto

OBJECIONES DEL P. EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA SU CONSTRUCCIÓN.

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 12 de Julio de 1907.

A la Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución, devuelve á esa Honorable Cámara el proyecto de ley sancionado con fecha 5 del corriente y por el cual se aprueba á favor de los sucesores de Juan Toucon la autorización concedida con fecha 29 de Octubre de 1903 por la Junta Económico-Administrativa del Salto para establecer una red telefónica en el Departamento.

Las objeciones que el Poder Ejecutivo opone á ese proyecto quedan expresadas en la resolución dictada con esta fecha y al pie del mismo proyecto.

Conjuntamente se remiten á Vuestra Honorabilidad los antecedentes relativos al asunto.

Con este motivo el Poder Ejecutivo tiene el honor de reiteraros las seguridades de la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

RESOLUCIÓN

Ministerio del Interior.

Montevideo, 12 de Julio de 1907.

Vistos: Resultando que la autorización concedida por la Junta Económico-Administrativa del Salto á don Juan Toucon para establecer una red telefónica en el Departamento y que aprueba el precedente proyecto de ley, aparte de otras deficiencias importantes, no ha establecido limitación del plazo para la concesión, no fija tarifas para el público, ni contiene tampoco expresión alguna sobre los derechos del Estado ó del Municipio para intervenir en las tarifas; Considerando: 1.° que esas omisiones dan á la concesión un carácter excepcional é inconveniente para los intereses públicos; y 2.° que mientras no se sancione una ley general sobre teléfonos, es prudente restringir las concesiones para establecerlos, otorgando solamente, como lo ha hecho el Poder Ejecutivo hasta el presente, permisos precarios y revocables, á fin de que no se dificulte el régimen que la ley establezca y especialmente si consagra el monopolio del servicio por el Estado;

Por tanto, el Poder Ejecutivo, usando de la facultad que le acuerda el artículo 63 de la Constitución,

RESUELVE:

1.° Devolver el proyecto de ley de la referencia á la Honorable Cámara de Representantes, expresando que le opone las objeciones expuestas en el curso de esta resolución.

2.° Que se inserte en el libro correspondiente y se publique.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Julio de 1907

Nota á la Jefatura de la Capital autorizándola á permitir que los residentes franceses icen el pabellón de su nacionalidad el 14 del corriente.

—Circular telegráfica en el mismo sentido que la nota anterior, dirigida á los Jefes Políticos de Campaña.

—Se pasa á la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 8, 9 y 11 del corriente.

—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para que dentro de los rubros del presupuesto haga el gasto que solicita en su nota.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—La Cooperativa de Almaceneros Minoristas sobre personería jurídica.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de las hijas menores de doña Bárbara Dulcino de Sibillotte, sobre identidad.

—Idem ídem—Expedientillo de don Rodolfo Machado de Souza por abono de reses suministradas á fuerzas del Estado.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Expediente Ferrocarril Midland por cobro de pasajes expedidos en Abril próximo pasado.

—A la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública—Expedientillo de don Adolfo González Hackembruck sobre reintegro de montepío.

—Al Ministerio de Hacienda—Expedientillo doña Elisa Macho, sobre pensión

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Julio de 1907

Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 3er. Turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Ignacia Lomba de López, cuyo importe asciende á la suma de $ 109.82.

—Consejo de Higiene—Expediente de José Achinelli, pidiendo jubilación.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de la Compañía Telegráfica «Western», por telegramas transmitidos de Washington y Londres en Mayo último, por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Eduardo José López cuyo importe asciende á la suma de $ 95.74.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 1er. Turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: José Baccino, $ 501. 30, y Virginia Zas de Navia, $ 148.88.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 1er. Turno comunica que la sucesión de José Navia se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

Día 13 de Julio de 1907

Ministerio del Interior—Liquidaciones formadas por la Contaduría General, á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay por pasajes girados por el Ministerio del Interior, en los meses de Junio y Agosto de 1906.

—Ministerio del Interior—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor del Ferrocarril Uruguayo del Este, por pasajes girados por el Ministerio del Interior desde Octubre de 1905 á Octubre de 1906.

—Ministerio del Interior—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por pasajes girados por las Jefaturas Políticas del Salto y Artigas en los meses de Mayo, Junio y Septiembre de 1906.

—Ministerio del Interior— Liquidación formada por la Contaduría General, á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, por pasajes girados por las Jefaturas de la Capital y de Artigas en Septiembre de 1906.

—Ministerio del Interior—Liquidaciones formadas por la Contaduría General, á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes girados por el Ministerio del Interior y sus dependencias, en los meses de Mayo, Junio, Agosto y Diciembre de 1906.

—Ministerio del Interior—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes girados por el Ministerio del Interior y sus dependencias en el mes de Marzo del corriente año.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de la señora Agueda Acuña, viuda del sargento mayor H. Baygorria, por servicio fúnebre.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de Francisco V. Garibaldi y C.ª, por servicio fúnebre.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor del Consejo Penitenciario, por importe de vestuarios.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de don Francisco Costa, por servicio fúnebre.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite una nota del Estado Mayor General del Ejército comunicando haberse concedido premio de constancia de primera clase al soldado Olegario Giménez, del Batallón de Infantería número 7.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Industria Minera

MENSAJE Y PROYECTOS DE LEY DEL P. EJECUTIVO, MODIFICANDO LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE MINAS Y ESTABLECIENDO UNA ESCUELA DE MINERÍA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 13 de Julio de 1907.

Honorable Asamblea General:

Si algo hay que no se discute, es la conveniencia que tiene todo país de diversificar sus industrias como un medio de poblarse, de acrecentar sus energías materiales y morales y de prevenirse contra los efectos de las crisis de producción, que felizmente no atacan de una manera simultánea todas las manifestaciones de la riqueza y más bien suele suceder que se compensa el mayor valor y la carestía de algunos productos con la depreciación y la abundancia de los otros.

Estos países de Sud América, tal vez por razones etnológicas, por su corta vida autónoma y por la rapidez de comunicaciones con los pueblos del continente europeo que han cambiado fácilmente los productos de sus industrias manufactureras avanzadas con los que son el resultado de una industria primitiva, no han dedicado todas las actividades que debieran á la diversificación de sus fuentes productivas, á pesar de que las naciones normales, como las llamaba Federico List, son aquellas que tienen una organización compleja, son aquellas cuyo sistema económico se asemeja en su naturaleza heterogénea á los organismos de los seres animales más perfectos.

Contribuye sin duda á detenernos en esa marcha evolutiva, la falta de carbón, y que, como lo dice un economista, es diamante por sus componentes, por el poder que encierra y por las energías infatigables que desenvuelve y que al llegar á nuestras fábricas tiene sobre sí el recargo del flete de la cruzada del océano y por una rara anomalía ese otro recargo del derecho de Aduana que nunca debió admitirse contra la materia prima por excelencia, la que por razones primordiales de progreso debió siempre tener libre la entrada; contribuye también á la lentitud de nuestra marcha industrial, la falta de otro combustible, la leña, que pudo en ciertos casos sustituir al gran generador de la fuerza, porque nuestros bosques naturales, nunca exuberantes, desaparecen sin que ocupen su lugar los que el hombre crea con su trabajo previsor.

Hace treinta años que una Comisión presidida por un geólogo, el señor Twarte, visitó el Departamento de Cerro Largo y dijo en un informe que en Aceguá, el Chuy y la villa de Melo se encuentran formaciones inferiores de esquistos carboníferos y bituminosos, y agregó: «En vista de ello nos dirigimos á «Candiota», donde un enorme depósito carbonífero se halla á la vista y que después de haber sido examinado por los geólogos los fósiles allí contenidos se ha venido á comprobar la existencia carbonífera correspondiente al período paleozoico.

Habiendo investigado y encontrado estas formaciones en la dirección Sud, tenemos la satisfacción de poder llegar á la conclusión de que los esquisitos carboníferos y bituminosos de Cerro Largo son una continuación geológica de la formación de Candiota.

Dos años después, otra Comisión de la que formaban parte don Mario Isola y don José Arechavaleta, visitaron los mismos parajes, hicieron pequeñas excavaciones y extrajeron «esquisitos carboníferos que daban llama y humo.»

Desde entonces no se ha dado un solo paso para constatar en realidad qué es lo que podemos esperar de la posesión de esos terrenos del carbón, pero nuestros vecinos de Río Grande han ido adelante contratando los servicios del ingeniero Whitte, y en una comunicación reciente que publica el ingeniero Luis A. Huergo, en una revista de Geología que se edita en Buenos Aires, se constata que según la opinión de norteamericanos especialistas, el carbón del Brasil supera como generador de energía, convirtiéndolo en gas y empleándolo como combustible en motores apropiados, á los mejores carbones de Cardiff.

Tenemos indiscutiblemente también grandes riquezas en minerales de hierro en varios Departamentos de la República, pero hasta hoy no se han preocupado, ni la iniciativa oficial ni la individual, de determinar la extensión de esos yacimientos que aparecen á flor de tierra ni el porcentaje exacto del mineral á extraerse con un análisis fehaciente.

No obstante, esta cuestión del hierro es digna de interesar la atención de los Poderes Públicos, porque de estos países nuevos—y especialmente de los de Sud América, el mundo europeo espera para sus industrias ese hierro, que desaparece por el consumo en los yacimientos que hoy se explotan, calculándose que las minas conocidas amenazan agotarse en un plazo poco mayor de medio siglo, empezando por desaparecer las de Inglaterra y las de España.

El carbón tiene su competidor en la hulla blanca, que recién aparece como factor económico y que representa ya como fuerza motriz y como calor artificial, el 2 % de la extracción mundial de la hulla negra; pero el hierro difícilmente encontrará algo que lo sustituya con ventajas en las innumerables aplicaciones industriales.

Y esta influencia del porvenir de las usinas hidro-eléctricas en las industrias en general y especialmente en la industria minera, hace de más interés aún el estudio inmediato de nuestro subsuelo, que lleva hasta la superficie en muchos lugares de la República ricas muestras de oro y de cobre que hasta ayer, como el hierro, podrían considerarse de difícil explotación con éxito sin el descubrimiento previo del yacimiento del carbón, pero hoy se une á esta esperanza una realidad que consiste en el transporte de la energía eléctrica á distancias de más de 300 kilómetros, siendo factores de esa energía caídas de agua que de mayor ó menor importancia existen en varias partes del país.

Hay solicitadas en trámite ó paralizadas alrededor de 400 concesiones y las únicas en explotación son las de oro en San Gregorio y Ernestineta, propiedad de la «Compañía de los Establecimiento de las Minas de Oro del Uruguay» en Cuñapirú y Corrales, no habiendo progresado hasta hoy ninguna otra iniciativa á pesar de que las denuncias todas son acompañadas de muestras del mineral, que son en muchos casos ejemplares de verdadera riqueza.

A cuatro causas principales pueden atribuirse las dificultades que encuentra la industria en su desenvolvimiento, y esas cuatro causas son susceptibles de desaparecer en el transcurso de poco tiempo.

La primera dificultad debe considerarse que se encuentra en la legislación minera, atrasada y defectuosa; es la segunda la ausencia de una administración técnica especial, que indique la senda á seguirse por la iniciativa individual y aconseje al Poder Administrador los medios de fomentar las investigaciones sobre la riqueza que ha de explotar la industria nueva; la tercera es la falta de estudios geológicos serios y metódicos, y la última es también la ausencia de una enseñanza especial de las materias relacionadas con la mineralogía.

A llenar estas sentidas necesidades obedecen los proyectos de ley que se acompañan.

Por uno de ellos se reorganiza como una dependencia del Ministerio de Industrias, la Sección de Minas, que hasta ahora no ha respondido á esos fines por falta de elementos técnicos y de medios para llenar su misión.

Esa Seccion de Minas tendría los siguientes servicios que cumplir: Asesorar al Poder Ejecutivo en el estudio de las cuestiones de legislación y reglamento de minas, cooperar al otorgamiento de las concesiones, vigilar los trabajos de exploración y explotación realizados por los particulares y compañías, informando al Gobierno; salvaguardar los derechos del Fisco y guiar á los exploradores en sus investigaciones y hacer conocer al extranjero las riquezas minerales del país, por la publicación de Memorias apropiadas y por comunicaciones á las principales revistas geológicas y mineras. Al mismo tiempo trabajaría en la formación de la carta geológica, organizando el laboratorio especial necesario para esos trabajos y el análisis de todo mineral que interese conocer y que se encuentre en el país, ya sea por sus empleados ó por los particulares.

La carta geológica es una obra de largo aliento, porque ella debe comprender una topografía completa y exacta de los llanos y las alturas, el estado de todos los depósitos geológicos con sus líneas de demarcación y sus relaciones con la forma exterior del suelo, la determinación de la estructura del subsuelo y los datos que podrían interesar á la parte económica de la explotación.

Esto no podemos pretenderlo sino como un trabajo del porvenir; á lo que debemos aspirar, hoy por hoy, es á una exploración ligera de lo que resulta un mapa provisorio destinado á prestar grandes servicios y el Poder Ejecutivo tendría buen cuidado de precisar, al reglamentar la ley, que esos estudios se empezaran por los lugares donde los indicios que hasta ahora se poseen indiquen la probabilidad de obtener de inmediato algún triunfo de carácter industrial, algo que sea de prácticos resultados, del punto de vista de la conquista de la riqueza comerciable.

Y así se tratará de empezar los trabajos de investigación en los Departamentos de Cerro Largo, Rivera, Treinta y Tres, Minas y Tacuarembó, donde hay la seguridad de encontrar minerales cuyas muestras aparecen á flor de tierra y en los que falta determinar la profundidad y extensión de los yacimientos para provocar con una legislación favorable y protectora la formación de Compañías industriales.

La idea que debe dominar en las indagaciones geológicas, es la del reconocimiento razonado de yacimientos minerales que puedan ser cuanto antes explotados por el país. Vale decir que las exploraciones generales deben verificarse rápidamente, sin pérdida de tiempo, y cuando se llegue á un terreno que pueda encerrar cualquiera de los yacimientos minerales explotables se presentará entonces la oportunidad de formalizar trabajos importantes de detalle para averiguar exactamente su riqueza, su poder y su valor industrial, averiguación ésta que sólo puede conseguirse practicando sondajes importantes que á la vez darán á conocer la composición de todos los terrenos superpuestos á la zona estudiada.

Se prescindirá, por consiguiente, por ahora del estudio de las regiones pobres ó de las que con seguridad deben carecer de yacimientos, porque más que á dar satisfacciones á la especulación científica, debemos tender al desarrollo inmediato de la fortuna pública.

Estos estudios de carácter oficial no tienen que constituirse en forma exclusiva y absorbente, provocando la inercia en la iniciativa individual, y antes bien sus efectos tienen que ser diametralmente opuestos, porque el fin que se persigue es dar rumbos fijos á los particulares y á las Compañías que se formen, para la explotación de las industrias extractivas; el propósito es que el Estado auxilie técnicamente á la acción privada y pecuniariamente también, cuando esa acción privada se manifieste digna de protección material.

Nada puede hacerse hoy por falta de consejo competente y por falta de legislación apropiada, y por eso el Poder Ejecutivo se ha preocupado ya de hacer su contrato *ad referéndum* con un especialista, para colocarlo al frente de la Sección de Minas, y por eso á la vez os remite con este mensaje un proyecto de ley que modifica el Código actual en sus disposiciones que hay más urgencia en reformar—sin perjuicio de nombrar oportunamente una Comisión que con tiempo y con estudio más profundo—haga una revisión total.

La primera modificación que se hace á la ley actual, consiste en dar facilidades á las Compañías exploradoras que se pudieran formar en bien de la industria del país, confiriéndoles el tiempo necesario y las garantías para hacer los reconocimientos geológicos indispensables en toda explotación minera.

El Código vigente, en su Título III, establece el derecho del cateo ó exploración, pero en una forma tal, que lo hace completamente ilusorio.

Efectivamente; señala en primer término tres meses improrrogables para hacer esos trabajos, no dando por otro lado otra extensión á los terrenos que han de ser examinados,—que el de la misma concesión minera,—es decir, una superficie de sesenta hectáreas, y establece una cantidad de limitaciones á los reconocimientos, que francamente los hacen imposibles.

Tampoco define nuestro Código, de una manera precisa, cuál es el derecho del explorador, ó más bien dicho, no réconoce para él, en una forma expresa, ninguna prerrogativa apreciable y antes por el contrario le desconoce toda preferencia, cuando en el artículo 32 terminantemente declara que el primero que descubre el criadero es preferido en el registro de la mina *aunque otros la hayan cateado antes.*

La subsistencia de una legislación semejante, hace imposible el desenvolvimiento de una industria cuya primera exigencia consiste en que se garantice y se facilite ese derecho de exploración, de tal manera, que el que se lanza á trabajos penosos y que cuestan muchas veces sumas fuertes de dinero, no se exponga á que un tercero, con toda malicia, le dispute el fruto de sus desvelos sin otro ingenio en esa burla, que el que se revela con la presentación de un simple escrito denunciando la riqueza que otros han contribuido á descubrir muchas veces con verdaderos sacrificios.

Nuestro país saldrá del letargo en que se encuentra en la explotación de sus riquezas minerales, solamente con una legislación respetuosa y alentadora para la iniciativa individual,—que permita la formación de sindicatos que se expongan á aplicar miles de pesos, que pueden perderse si el técnico no triunfa en su investigación, pero destinados también á multiplicarse en provecho de la misma asociación emprendedora, si el explorador resulta victorioso de las dificultades que le oponen las condiciones naturales del terreno en la ocultación de sus riquezas, dificultades que de ninguna manera deben ser acrecidas con los defectos injustos de una legislación atrasada y perniciosa.

Como sucede hoy en muchos países, la exploración debe permitirse amplia y liberalmente para todo el mundo, sin otro límite que el derecho del propietario, que puede solamente exigir la reparación de los perjuicios que se hagan en la labor del suelo, que es lo único que es objeto de su dominio, siendo el subsuelo conferido al que lo descubra como riqueza comercial, en virtud de una prerrogativa que se ha reservado expresamente la Nación.

La legislación alemana determina que el propietario no podrá nunca, por motivos de interés privado, impedir el estudio del subsuelo, y uno de sus comentadores cree que se justifica solamente la oposición á un trabajo de esta naturaleza cuando se hiciera desviar, por ejemplo, por la exploración, una corriente de aguas de absoluta necesidad para una región agrícola, porque en este caso excepcional el interés privado sería armónico con el interés público.

El plazo que se señala en el proyecto para la exploración de un terreno, es el generalmente admitido.

En esta fijación de términos, expresa un tratadista, hay dos escollos que deben evitarse: el uno, que no sea tan corto que obste á una cómoda y completa exploración; el otro, que no sea tan largo que dé ocasión á descuidar los trabajos ó á esas extracciones prematuras é inconvenientes que hay tanto interés en impedir, y así la ley austriaca concede la duración de un año al permiso del cateo, pero si los trabajos se han establecido y se mantienen, puede renovarse de año en año; la ley italiana de 1859, da dos años, pero si la *mina no ha sido* descubierta dentro de este tiempo, puede prorrogarse por un año más si fuese necesario;—la ley sajona señala un plazo de un año, que puede extenderse por seis meses más.

El proyecto sometido á Vuestra Honorabilidad sigue el ejemplo de la ley sajona, teniendo en cuenta que trabajos de un año y medio sobre un terreno, habilitan perfectamente á pedir la concesión definitiva, que permite á su vez la continuación de las exploraciones mediante el pago de un pequeño impuesto trimestral.

No es posible tampoco pretender la incorporación de los capitales extranjeros á una industria naciente, tan difícil y peligrosa como es la industria minera, con el sistema absurdo de la *labor legal,* que mantiene la propiedad en un estado

siempre discutible y que impide, en realidad, la caducidad de derechos nunca ejercitados, que perdurarán en la inercia por falta de preparación de los elementos que los adquirieron, que pueden también ser incapaces moral ó materialmente para llevar adelante empresas de esta naturaleza.

Discutiéndose en la Cámara de Diputados argentina un proyecto de ley que en parte era semejante al que acompaña este mensaje y que ya había merecido la sanción del Senado, el diputado Luro pronunció las siguientes palabras, que son en su espíritu perfectamente aplicables á nuestro país: «Es la forma actual del amparo lo que hace que mediante supercherías de infinitos matices se conceda la propiedad permanente de la mina, á punto tal de que hay en las provincias de Córdoba, de San Luis, de La Rioja y aún la de San Juan, minas que no están absolutamente amparadas y que pertenecen hace diez, quince y veinte años al mismo propietario. Invoco el conocimiento que de esto tienen todos los diputados de las provincias mineras. El amparo es la mistificación. Esta es la palabra; el amparo no es más que eso, es la superchería y es el fraude; porque hay fraude allí donde la ley dice que una mina debe ampararse con el trabajo de cuatro hombres y viene un inspector de tiempo en tiempo constatando que allí están los cuatro hombres, cuando en el Departamento no se ha visto jamás mover una piqueta dentro de la mina. Y es por esto, señor presidente, que hay en la República Argentina dos mil y pico de minas completamente abandonadas».

Entre nosotros no llegan á dos mil las minas completamente abandonadas, porque todo es relativo, pero el espectáculo de las 400 concesiones fracasadas no es menos adverso á la legislación actual y tampoco es menos sugerente.

Por un resabio de las ordenanzas de Méjico, del tiempo colonial, mantenemos ahí incólumes esas disposiciones absurdas sobre el abandono y despueble de las minas, que forman el Título IX del Código vigente.

Es exacto que el interés del país exige que las minas sean trabajadas, pero ese interés no se puede hacer depender sino con resultados contraproducentes del denuncio de una tercera persona que al ejecutar el derecho del artículo 58 del Código, se expone á un litigio interminable en el que domina la más fraudulenta y desprestigiada de todas las pruebas: la prueba testimonial.

Y lo que más asombra es que las disposiciones de esta ley colonial subsistan en la época que ha presidido tantas transformaciones en los procedimientos industriales, que con las máquinas, el vapor y la electridad, y la sociedad anónima uniendo los capitales pequeños en un solo inmenso capital y el esfuerzo de un solo hombre en el esfuerzo colosal de millares de obreros, se considere todavía hoy labor legal el de cuatro operarios durante seis meses consecutivos como comprobante y única base del valor de un título de una propiedad que debe ser perpetua é indiscutible para atraer esos mismos capitales y los miles de brazos que exige la industria moderna, en una de sus aplicaciones más difíciles y aventuradas, como es, sin duda, la de arrancar á la tierra la riqueza que esconde en sus entrañas.

Estudiando la evolución del derecho alemán en materia de minas en el siglo XIX, dice un notable profesor que la transformación más notable consiste en libertar la industria de la tutela administrativa, que la tiene avasallada en el antiguo derecho, y dando, por otra parte, á la explotación de las riquezas extractivas el carácter de *propiedad plena, entera é indiscutible*, que distingue á la legislación francesa de 1810; y este mismo escritor hace notar que la antigua legislación española, que perdura aún entre nosotros con su *valor legal* y su dominio, es propia del espíritu de un pueblo en el que dominaba entonces la inquisición, porque es una legislación que se perfila por su estrecho y estéril rigorismo.

El Estado debe preocuparse de hacer de la propiedad minera una propiedad firme, perfectamente garantida de todo litigio y de toda discusión y no debe señalar la fecha de la explotación, ni la forma, ni el número de obreros á emplearse, como condición de la validez de un título que debe permanecer fuera de toda duda.

Es á la Empresa explotadora á la que corresponde juzgar si en determinadas condiciones conviene á sus intereses hacer un pozo ó abrir una galería, si son cuatro ó si son doce mil el número de obreros que debe emplear, si es en un año ó en otro que debe entrar en actividad su maquinaria siempre costosa y que por propio interés del dueño no puede permanecer en la inercia sin grandes pérdidas, por el capital que representa.

El Estado se garante con exigir el pago de impuestos que sean lo bastante fuertes para provocar la renuncia de derechos que resultan ilusorios y que sean también lo suficientemente leves para no desanimar á los promotores de la industria nueva.

La naturaleza de las obras á ejecutarse, el tiempo de actividad ó de inercia en la explotación de la riqueza, debe dejarse á la determinación de la técnica y de las conveniencias comerciales y sobre todo esta circunstancia no debe influir en la caducidad de un derecho de dominio que pudo haber provocado la aplicación de esfuerzos meritorios y de capitales que no se obtienen sino con base firme, segura y permanente.

Como lo establece la actual legislación española, que ha sabido reaccionar contra la legislación del coloniaje que todavía impera entre nosotros, y la reciente legislación peruana, el propietario de una mina no pierde su derecho sino por la falta de pago del impuesto y es tan libre en el goce de su bien como lo es cualquier otro industrial en la dirección de sus empresas.

Ya era tiempo que nos apercibiéramos que manteniendo, en este siglo en que vivimos, instituciones caducas como las del *despueblo* y del *denuncio* no podíamos pretender que capitales propios y muchos menos capitales ajenos se lanzasen á la empresa siempre audaz de una explotación minera, y es por este motivo que de una manera terminante, en el proyecto de ley que se acompaña, se declara que la única forma de pérdida del derecho de propiedad de una mina, es por la falta de pago del impuesto, y se determina á la vez que el título expedido por las autoridades competentes, no es susceptible de duda ó discusión ante ninguna autoridad de la República.

Iría á un fracaso inevitable el que con las pocas hectáreas que forman las actuales concesiones y con muestras del mineral, por ricas que ellas fueran, se presentara á un sindicato minero, de los países europeos, solicitando su concurso para llevar adelante una explotación en el país.

El Ministro de Fomento del Perú, doctor J. José Bolta, explicando una reforma del Código de Minas de 1901, que tiene la misma tendencia que la que sigue el proyecto adjunto, al aumentar el número de hectáreas de las concesiones, dice: «que al no determinar el número máximo de pertenencias concedibles á un individuo ó compañía, los autores del Código se han inspirado en la conveniencia, para el país, de abrir campo en la industria minera, á grandes capitales, fomentando el laboreo en gran escala, sobre la base de propiedades mineras suficientemente extensas.—Para conseguir estos fines han adoptado un criterio de liberalidad cuyos buenos resultados prácticos están aceptados por la experiencia de todos los países mineros contemporáneos.»

Buscando estas ventajas es que el artículo 7.° determina las mismas extensiones señaladas por el doctor Enrique Rodríguez en el proyecto de Código, convertido en ley de la República Argentina en 1886.

Algunas legislaciones obligan á pasar por unidades de propiedades mineras de pequeñas extensiones, lo que se explica en el régimen de la *labra legal*, pero abolido este sistema como absurdo é inconveniente, no hay motivo para impedir que desde un principio se puedan ofrecer á los capitalistas, extensiones suficientes para desarrollar una Empresa con probabilidades de éxito y de firme progreso, dándole desde el comienzo de las obras de exploración prestigio á las acciones de la Compañía que se forme y campo para el desenvolvimiento de actividades que sólo se podrían obtener violentando el espíritu rigorista de muchas disposiciones de nuestro Código actual y después de pérdidas y fracasos inevitables, por medio de la fusión ó consolidación de varias concesiones que las leyes de otros países han tenido que admitir expresamente obedeciendo á las exigencias imperiosas de la gran industria y al modo de ser de los mercados financieros que cotizan las acciones de las Compañías Mineras.

El Poder Ejecutivo espera que los proyectos de ley que acompaña á este Mensaje merezcan de Vuestra Honorabilidad la preferente atención.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.
JUAN P. LAMOLLE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los individuos ó sociedades que se propongan hacer cateos ó reconocimientos que exijan un tiempo, pueden pedir una ó más concesiones provisionales de terrenos no mayores de 600 hectáreas ante la Sección de Minas, la que las otorgará por el plazo de un año. Este plazo puede ser prorrogado por seis meses más, siempre que la Sección de Minas constatara que se han hecho exploraciones serias. La concesión provisional no podrá otorgarse en favor de ninguna persona ó sociedad en el mismo lugar sino después de transcurrido el plazo de tres años.

Art. 2.° El permiso para el cateo se solicitará de la Sección de Minas y siempre que ya se tenga particularmente la autorización del propietario para entrar al terreno se otorgará de inmediato, y en caso de resistencia del propietario, se le intimará por intermedio del Juez seccional que manifieste las causas decidiéndose en favor del explorador mediante una fianza de 0.50 por hectárea de la concesión provisoria, por los daños y perjuicios que pudiera causar. Al solicitarse el permiso se determinará con toda precisión el área que se solicita y su ubicación con los límites y si es posible con un croquis ó plano del terreno. La Sección de Minas dispondrá que se transcriba el escrito inicial en un libro especial, con determinación del día y hora de entrada, dando certificado al interesado. Para otorgar más de un permiso á un solo individuo ó sociedad es necesaria también la autorización del Ministerio.

Art. 3.° La concesión provisional no puede otorgarse sino á tres kilómetros de distancia de toda concesión definitiva ó pedido de concesión anterior.

Art. 4.° Las concesiones provisorias darán derecho preferente á la concesión definitiva antes de vencidos los plazos de un año ó de un año y seis meses del artículo 1.° y están exentas de todo impuesto.

Art. 5.° La propiedad de las minas sólo se perderá por la falta de pago del impuesto, que será de $ 0.20 por hectárea y por trimestre. El pago de este impuesto, que será el único que gravará esta industria, se hará adelantado el día que se pida al Juez la concesión ó desde la promulgación de esta ley para los petitorios en trámite ó concesiones ya obtenidas.

Art. 6.° La falta del pago de dos trimestres en la forma indicada en el artículo anterior hace perder sin más trámite y sin necesidad de previa declaración todo derecho á la concesión, siendo susceptible la mina de un nuevo denuncio por tercera persona, que deberá abonar al presentarse ante el Juez en su primer escrito el importe del impuesto trimestral.

Art. 7.° Cada uno de los que litiguen sobre el mejor derecho á la concesión de una mina, antes de expedirse el título de propiedad está obligado al pago del impuesto durante el litigio, sin lugar á reclamación ulterior.

Art. 8.° Las concesiones por minas de carbón podrán hacerse hasta una extensión de 2.400 hectáreas, para minas de hierro hasta 1.800 y para otra clase de minerales hasta 600. El mínimum de extensión de esas concesiones será el que establece como máximum la legislación vigente.

Art. 9.° Registrada la concesión, mensurada y amojonada la mina, se expedirá un título por el Juez competente, que visará el Ministerio de Industrias, cuyo título, complementado con el certificado expedido por la Sección de Minas del pago del impuesto, es de validez indiscutible ante cualquier autoridad de la República.

Art. 10. Toda persona ó Compañía que haya explotado una mina por dos años consecutivos pagando puntualmente el impuesto trimestral, podrá dejar de pagar ese impuesto por un año sin perder el dominio, siempre que por razones de carácter comercial, obrero ó técnico, debidamente justificadas ante la Sección de Minas, tuviera que paralizar la explotación.

Art. 11. El importe del impuesto, que se vertirá en Tesorería General, se destinará á cubrir los gastos producidos por la Sección de Minas.

Art. 12. Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, etc.

GABRIEL TERRA.
JUAN P. LAMOLLE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á hacer los siguientes gastos, por una sola vez, para la reorganización de la Sección de Minas, con laboratorio y creación de la «Escuela de Minería.»

1.° Instalación de un Laboratorio Mineralógico y de Química Mineral.	$	3.500 —
2.° Compra de instrumentos de exploración	»	800 —
3.° Compra de colecciones de estudios especiales y de libros para la instrucción de los alumnos.	»	600 —
4.° Muebles	»	600 —
5.° Eventuales	»	300 —
Total	$	5.800 —

Art. 2.° Esta Sección-Laboratorio y Escuela, funcionarán con los siguientes empleados y dotaciones anuales:

Un Director Jefe, Ingeniero de Minas	$	5.832 —
Cuatro alumnos ingenieros ó estudiantes de más de 3 años de Ingeniería, mensual cada uno $ 60 —	»	2.880 —
Un Secretario Ingeniero	»	2.592 —
Un Químico	»	1.800 —
Un Ayudante	»	600 —
Gastos de exploración	»	3.000 —
Gastos de laboratorio	»	1.200 —
Gastos de oficina	»	300 —
Total	$	18.204 —

Art. 3.° La Sección de Minas tendrá todas las atribuciones que le confiere á la Inspección General el Código de Minería.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

G. TERRA.
JUAN P. LAMOLLE.

Policía Sanitaria Animal

RECURSOS PARA COMBATIR LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS DE LOS GANADOS

Mensaje y proyecto de ley del P. Ejecutivo

Poder Ejecutivo.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se preocupa seriamente de tomar medidas para combatir las enfermedades, en los ganados, de carácter contagioso, y necesita con urgencia fondos para realizar esos propósitos que tanto interesan á la principal de nuestras riquezas.

Se han nombrado Comisiones de ganaderos y de técnicos para que aconsejen al Gobierno los medios más rápidos y eficaces de impedir el desenvolvimiento del mal de Texas ó Tristeza, y cualesquiera sean las prescripciones que se adopten como resultado de las deliberaciones de esas Comisiones, habrá que hacer gastos indispensables y urgentes.

El Código Rural autoriza, en su sección undécima, en forma amplia, al Poder Ejecutivo á hacer aislamientos, á establecer zonas y cordones sanitarios y á tomar todas las medidas que estime convenientes *para cortar y extirpar el mal* de la enfermedad contagiosa y autoriza á las Municipalidades á aplicar cincuenta pesos de multa á todo estanciero, labrador, dueño ó tenedor de ganado mayor ó menor que no cumpliera sus obligaciones de cooperación á la acción sanitaria.

Con estas disposiciones legales que podrían ser ampliadas en oportunidad con penalidades expresas y enérgicas contra la indiferencia ó la desidia, habría como empezar una campaña no solamente contra la tristeza sino también contra otro mal, sin duda más grave para el país—el de la sarna en las ovejas,—si el Poder Ejecutivo contara con recursos para contratar el servicio de técnicos, constituir Comisiones en los Departamentos, y subvenir al gasto de inspectores que ejecutaran las resoluciones que se tomasen desde los primeros momentos.

El Congreso Ganadero de Paysandú celebrado el 1.° de Octubre de 1905, llegó á la conclusión de que era necesaria una ley estableciendo la revisación de cueros en todos los centros exportadores, aplicándose impuestos á las pieles infectadas por la sarna,—pero antes conviene sin duda, como lo reconoció aquel mismo Congreso, iniciar una propaganda en toda la República en el sentido de que todos los ganaderos bañen sus ovejas después de la esquila y las curen á mano con los específicos y antisárnicos, y para hacer esa propaganda en forma, determinándose la extensión del mal, haciéndose un censo de los animales enfermos, es necesario constituir, como en Australia, Comisiones departamentales ó de distritos que con sus inspectores y la ayuda de la policía rural puedan recoger los datos necesarios para hacer posible la acción eficaz, en las primeras providencias que aconsejen los elementos técnicos y menos dura la aplicación de las leyes represivas que vendrían á actuar una vez que se precisara la importancia de la resistencia á las medidas protectoras de nuestros productos de exportación.

La Comisión Central de Extinción de la Langosta, dando cuenta del resultado de sus trabajos ha puesto á disposición del Gobierno la suma de $ 36.307.10, como

sobrante después de haber realizado su cometido, y el Poder Ejecutivo considera que no podrá tener ese sobrante un destino más reproductivo y conveniente en todo sentido que aplicándolo á combatir las pestes ó enfermedades contagiosas de los ganados. Por estas consideraciones presenta á vuestra alta consideración el siguiente proyecto de ley.

CLAUDIO WILLIMAN.
GABIEL TERRA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 13 de Julio de 1907.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ 36.307,10, importe del sobrante de la cantidad destinada para la extinción de la langosta, en Policía Sanitaria Animal.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

GABRIEL TERRA.

Código Rural

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 13 de Julio de 1907.

DECRETO

Habiendo solicitado su integración la Comisión Revisora del Código Rural,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase á los doctores Javier Mendivil y Julián Quintana para formar parte de la expresada Comisión.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 13 DE JULIO DE 1907.

1—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar al profesor de gimnasia de las Escuelas Públicas de Montevideo, don Alejandro Lamas, la suma de veinte pesos ($ 20.—) que se le adeuda por concepto de gastos de locomoción, debiendo la citada Dirección disponer que en lo sucesivo se haga figurar la asignación de cinco pesos ($ 5.—) mensuales que le corresponde á dicho señor en la planilla del personal enseñante de dicho Departamento, con cargo al rubro que determina la Ley de Presupuesto.

2—Se declara procedente la inscripción de la marca de comercio denominada «San Juan», que solicitan los señores Peixoto, Morales y C.ª, para distinguir comestibles y bebidas en general.

3—Atento lo manifestado por la Universidad, se suprime el artículo 10 del Reglamento de Exoneraciones de Exámenes, que establece una clase extraordinaria mensual para trabajos escritos.

4—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se ponga á disposición del Departamento Nacional de Ingenieros la suma de diez mil seiscientos cincuenta y dos pesos veintisiete centésimos ($ 10.652,27) para abonar las cuotas correspondientes á las obras que se están ejecutando en el Instituto Normal de Señoritas.

5—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores del Decreto por el cual no se hace lugar al pedido de venia solicitado para separar de su empleo al Auxiliar de la Dirección de I. Pública don Arístides Romero.

6—Acuse de recibo á que alude la anterior anotación.

7—Se resuelve expedir orden de pago por la suma de treinta y siete pesos con ochenta centésimos ($ 37.80), á favor de la Oficina de Marcas y Patentes de Invención, destinada á abonar gastos originados con motivo de cambio de local.

8—Orden de pago á que se refiere la anterior anotación.

9—Se aprueba la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, aceptando la renuncia del doctor Antonio Cabral de la cátedra de Higiene en la Facultad de Medicina y designando para sustituirlo al doctor Justo F. González, quien percibirá el sueldo de profesor agregado de Higiene.

10—Atento lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de cien bultos vagonetas, trus y aparatos portátiles, destinados á los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 19 de Enero de 1906.

11—Liquidación por cuatro pesos veinte centésimos ($ 4.20), á favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay, importe de un pasaje expedido por orden de la Inspección de I. Primaria de Artigas, en el mes de Mayo último.

12—Se aprueba la propuesta formulada por la Comisión de Instrucción Primaria de Minas en favor de don Benjamín B. Vidal para Secretario-Tesorero de Instrucción Primaria, cargo vacante por renuncia de don Adolfo M. Vidal.

13—Se pone el cúmplase á la ley sobre exposiciones ferias á celebrarse en Campaña.

14—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Representantes de la ley á que se refiere la anotación anterior.

15—Se aprueba la propuesta hecha por la Universidad en favor de don Ernesto R. Juliá para catedrático interino de Historia Natural Farmacéutica en la Facultad de Medicina.

16—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) importe del presupuesto de dicha Comisión por el mes de Junio ppdo.

17—Se pone el cúmplase á la ley que declara á don Bartolomé Jaume y Bosch con derecho á cédula y pensión de retiro con arreglo á la ley de 1838.

18—Acuse de recibo de la ley anterior.

19—Se manda librar orden de pago por la suma de cincuenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 52.50) á favor del Monte de Piedad Nacional, para abonar el alquiler de la casa que ocupaba la Oficina de Patentes de Invención.

20—Orden de pago á que se refiere la anterior resolución.

21—Se revalida, hasta la sanción del nuevo Presupuesto General de Gastos, la autorización concedida al Museo Nacional, con fecha 28 de Julio del año próximo pasado, para abonar la suma de quince pesos ($ 15.—) mensuales á un portero suplente, cuyos servicios se estiman indispensables.

22—Se acepta la renuncia presentada por el Secretario-Tesorero y Contador de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y se desdobla dicho cargo en un Secretario-Tesorero y un Contador, con la asignación de ciento diez pesos ($ 110.—) mensuales para el primero y de noventa pesos ($ 90.—) para el segundo,—y se aprueban las propuestas formuladas á favor de los señores Héctor Ortiz Garzón y Luis Crosignani, para desempeñar respectivamente esos empleos.

23—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se ordene al Banco de la República, transfiera á favor de la Dirección de Instrucción Primaria la suma de ciento once pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 111.50), destinada al pago de las obras efectuadas en el edificio de la escuela de «Libertad» (Departamento de San José).

24—Se concede á don Leopoldo Tosi, contratista de la obra de la Escuela de Peñarol, la prórroga de un mes que solicita para la terminación de la misma.

25—De acuerdo con el señor Fiscal y como aclaración de la resolución de 13 de Abril último, se establece: que no se podrá variar ó alterar nada, para lo futuro, en lo relativo á los envases de la marca «Oro Plata».

26—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) destinada á pagar los gastos de locomoción de sus miembros.

27—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

28—Se resuelve autorizar, hasta la sanción del nuevo Presupuesto, á la Oficina de Trabajo para invertir mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.—), en la compra de útiles de oficina, alquiler de casa, limpieza, etc.

29—Se manda librar orden de pago á favor del Instituto de Higiene Experimental por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), importe de la primera cuota de la suma que se le acordó, por resolución de 1.° de Junio próximo pasado, para cubrir los gastos que originen los ensayos sobre inmunización contra la «Tristeza».

30—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

31—Se aprueba una resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior sobre concurrencia de los alumnos á las clases prácticas de Enseñanza Secundaria.

32—Mensaje elevado á la Honorable Asamblea General adjuntándole un proyecto de ley para invertir hasta la suma de treinta y seis mil trescientos siete pesos con diez centésimos ($ 36.307.10), importe del sobrante de la cantidad destinada para la extinción de la langosta, en policía sanitaria animal.

33—Mensaje elevado á la Honorable Asamblea General adjuntándole dos proyectos de ley, uno sobre confección del plano geológico y otro sobre reorganización de la Sección de Minas, con laboratorio y creación de la «Escuela de Minería».

34—Se resuelve autorizar al Departamento de Ganadería y Agricultura para invertir hasta dos mil quinientos diez y seis pesos ($ 2.516.—), en el cercamiento del terreno de la Estanzuela y librar orden de pago á favor de la misma repartición por la suma de ochocientos ochenta y cuatro pesos ($ 884.—), importe de la compra de varios útiles de trabajo.

35—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

36—Decreto nombrando á los doctores Javier Mendivil y Julián Quintana miembros de la Comisión Revisora del Código Rural.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 13 de Julio de 1907

Se concede vista del expediente que tramita ante este Ministerio, al doctor Antonio W. Parsons.

—Dirección de Instrucción Primaria—Nota adjuntándole copia legalizada del decreto de 26 de Junio ppdo. sobre formalidades que deben llenar algunas oficinas públicas para el abono de gastos presupuestados.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota del señor A. Gallinal ofreciendo su establecimiento «Santa Elena» para practicar estudios á fin de combatir la «Tristeza».

—Contaduría General—Nota sobre modificaciones en el basamento del edificio de la Facultad de Medicina.

—Cámara de Comercio—Solicitud del señor don Pedro de Marull, pidiendo informes correspondientes.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota adjuntándole el expedientillo iniciado por los señores Carlisle y Crocker, sobre introducción de 16 ovinos.

—Ministerio de Hacienda y Contaduría General—Notas transcribiéndoles el decreto sobre verificación y contraste de pesas y medidas.

—Ministerio de Hacienda—Nota acusándole recibo del decreto sobre formalidades que deben llenar algunas oficinas públicas, para el abono de gastos presupuestados.

—Contaduría General—Nota sobre reparaciones á efectuarse en el edificio de la escuela rural número 5, de Cerro Largo.

—Id sobre lo mismo en el edificio que ocupa la número 34, rural, del mismo Departamento que la anterior.

—Nota transcribiéndole el decreto que crea la Sección Jurídica de la Oficina del Trabajo.

—Idem creando la Sección Informaciones, de la misma oficina.

—Idem sobre aclaración del nombramiento del portero de la Dirección de Instrucción Primaria, don A. Croce.

—Ministerio de Obras Públicas—Notas sobre reparaciones á efectuarse en los edificios que ocupan las escuelas rurales números 5 y 34 del Departamento de Cerro Largo.

—Se expide un pasaje hasta Fray Bentos á favor del Inspector de Instrucción Primaria de Río Negro, señor Arlas Bucelli.

—En virtud de haber sancionado el Honorable Cuerpo Legislativo una ley que concede recursos á todas las Exposiciones Ferias que se celebren—se mandan archivar las notas de la Sociedad Fomento de Flores, Asociación Rural de Rocha y Sociedad Fomento de Treinta y Tres.

—Contaduría General — Expedientillo iniciado por la señorita Francisca L. Valdenegro, sobre abono de pensiones.

—Se manda transcribir al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe de la Oficina de Inmigración, sobre inmigración rusa al Uruguay y la Argentina.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de Ponce de León y Dutra, sobre introducción de animales.

—Se manda tener presente una solicitud de los vecinos de Santa Rosa (Departamento de Artigas) solicitando se establezca en esa localidad uno de los Liceos últimamente creados.

—Se remite á la Subcomisión para combatir la «Tristeza» un expedientillo iniciado por don J. Simón, sobre ensayo del específico garrapaticida «Clearol».

—Universidad—Solicitud de J. Lengoust.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital—Nota del Instituto de Higiene Experimental sobre construcción de bretes para tomar la temperatura, inyecciones, etc. de los equinos que se importan.

—Ministerio de Hacienda — Nota del Instituto de Higiene Experimental sobre cumplimiento del decreto de 26 de Octubre de 1906, sobre desembarco de animales en pie.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de P. Bergés, solicitando testimonio de varios antecedentes.

—Contaduría General — Inversión del presupuesto de Mayo ppdo. de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares.

—Dirección de Instrucción Primaria—Vuelve el expediente iniciado por la maestra Orfilia Sales, sobre abono de diferencia de sueldo.

—Se acusa recibo y se manda archivar una nota del Comité del 3er. Congreso Médico Latino Americano, dando cuenta que ha entregado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, el Pabellón de la Exposición de Higiene.

—Dirección de Instrucción Primaria—Solicitud de la «Sociedad Filantrópica Hiram» del Salto, sobre instalación de una escuela para las clases obreras.

—A la misma oficina— Antecedentes relativos á los terrenos escolares del pueblo «Ituzaingó».

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expedientillo sobre jubilación iniciado por la maestra Antonia Carneiro.

—Universidad—Expedientillo referente á la denuncia de las obras del Instituto de Química de la Facultad de Medicina.

—Ministerio del Interior—Expedientillo iniciado por los señores Preve hnos. sobre despacho de materiales para la luz eléctrica de Mercedes.

—Se archiva una nota del Ministerio de Obras Públicas referente á los pasajes expedidos en Marzo último.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota del Consulado del Uruguay en Colón (R. A.), dando cuenta de que no existe ganado enfermo alguno.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó sobre inmigración procedente del Brasil.

—Se dispone la remisión de dos resmas de papel numerado á la Oficina de Trabajo.

—Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo sobre privilegio Cilindro y Rastra; ambos son para destruir langosta.

—Idem sobre privilegio «Aire Higiénico».

—Idem sobre construcción mejorada de aparatos para limpiar, teñir ó tratar de otra manera lana, cuerda, algodón y otros materiales animales ó vegetales, fibrosos ó textiles.

—Ministerio de Obras Públicas—Pasa el expediente relacionado con el plan de reforma en el primitivo proyecto del edificio destinado á Facultad de Enseñanza Secundaria y Superior.

La Secretaría.

Exposición-feria de ganadería

DÍAS DEL MES DE OCTUBRE EN QUE SE CELEBRARÁ LA DE TREINTA Y TRES

Sociedad Fomento de Treinta y Tres.

Treinta y Tres, 25 de Junio de 1907.

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Gabriel Terra.

Excmo. señor:

Atendiendo á poderosos motivos, la Comisión Directiva de la «Sociedad Fomento» que presido, ha resuelto:

1.° Declarar que la fiesta del trabajo proyectada para Octubre venidero, sólo consistirá en la celebración de la 2.ª Exposición-feria Nacional de Ganadería; y

2.° Transferir para los días 20, 21, 22 y 23 del expresado mes de Octubre, la celebración del referido torneo.

Lo que tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E.

Saluda á V. E. con su mayor consideración y estima.

Francisco N. Oliveres,
Presidente.

I. . Monorino,
Secretario.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 12 DE JULIO.—HORAS: 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Este con lluvias.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 765.55.
Temperaturas: normal 10.20, á la intemperie 11; máxima 11.20; mínima 10; á la intemperie 10.5.
Viento S. S. E., 45 kilómetros por hora.
Velocidad máxima á horas 4: 46 kilómetros horarios.

Han caído 23 litros de agua por metro cuadrado.
Aguas del antepuerto:
Cantidad de cloruro de sodio, por litro: 14 gramos. Cantidad cloro libre, por litro: 8 gramos.
Temperatura del agua 9°.
Barómetro alto al Suroeste de Bahía Blanca. Bajo al N. E.
Continúan los vientos del Sur, con descenso de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Navegación del río Negro

ITINERARIO APROBADO PARA EL SERVICIO DE LOS VAPORES QUE CONDUCEN PASAJEROS POR ESA VÍA FLUVIAL.

Navegación de los Ríos del Interior.

Paso de los Toros, 17 de Mayo de 1907.

Señor Director de la Oficina Hidrográfica, Ingeniero don Víctor Benavides:

Para el mejor resultado de la explotación de la navegación del río Negro, es necesario tener un itinerario fijo para el servicio de los vapores de pasajeros; sería por tanto conveniente, después de lo que se ha visto en la práctica, efectuar dos viajes redondos semanales de Paso de los Toros á San Gregorio, fijándose como salida del primero de estos puntos los días miércoles y domingos á las 8 a. m., por coincidir con la llegada del tren nocturno que sale de Montevideo los días martes y sábados, y las salidas de San Gregorio para los vapores los días martes y viernes á las 7 a. m.

El servicio de vapores de pasajeros se hará solamente hasta San Gregorio y para los pasajeros qué tengan que seguir más arriba como para los que vengan de esos puntos se aprovecharán los vapores cargadores, que se tratará siempre de combinar con los de pasajeros.

Estos últimos vapores podrán seguir más arriba de San Gregorio cuando á juicio de la oficina haya un número de pasajeros suficiente.

En caso que este proyecto merezca sanción superior, solicito la autorización necesaria para ponerlo en vigencia á partir del primero de Junio próximo y hacerlo publicar en las condiciones usuales.

Con este itinerario queda disponible parte del material á cargo de esta oficina y por tanto con un vapor de pasajeros y con otro de carga podría iniciarse el servicio entre Paso de los Toros y Mercedes.

Saluda al señor Director con toda consideración.

Pedro Esquerré y Aren.

Oficina Hidrográfica.

Enterado, elévese al Ministerio de Obras Públicas.

V. Benavides.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Julio de 1907.

Apruébase el itinerario establecido por la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior para el servicio de los vapores de pasajeros que efectúan la navegación del río Negro.

La Oficina Hidrográfica, de quien depende la de la Navegación, podrá modificar el itinerario aprobado, siempre que así lo exijan las necesidades y contingencias del servicio, dando el conocimiento correspondiente al Ministerio de Obras Públicas.

La misma Oficina adoptará las medidas conducentes á la mayor publicidad del itinerario que se aprueba, para conocimiento de los interesados.

Vuelva á la Oficina Hidrográfica á sus efectos, y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el arroyo Porongos

TERRENO EXPROPIADO PARA SU CONSTRUCCIÓN, PERTENECIENTE AL SEÑOR EUGENIO SAINT BOIS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Vistos:—Siendo necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Porongos ocupar de inmediato una parcela de terreno de propiedad del señor Eugenio Saint Bois;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno procede notificar á su propietario á fin de que manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más un 20 °/ₒ de bonificación. (Artículo 5.° de la ley citada.)

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad por intermedio del ingeniero director de la obra á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente al señor Eugenio Saint Bois y necesario para la construcción del camino de acceso al puente que se construye sobre el arroyo Porongos sobre la margen derecha y con un área de 2 hectáreas y 107.20 m².

2.° Al tiempo de tomar posesión de ese terreno el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará, de *visu*, si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que también sentará por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más un 20 °/ₒ de bonificación ó si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago de Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DE LA PERTENENCIA DEL DOCTOR M. RODRÍGUEZ CASTROMÁN.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Vistos:—Siendo necesario para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce ocupar de inmediato una parcela de terreno perteneciente al doctor don M. Rodríguez Castromán;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno procede notificar á su propietario á fin de que manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un 20 °/ₒ de bonificación, (artículo 5.° de la ley citada);

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente al doctor don M. Rodríguez Castromán, que figura en el plano adjunto y por donde pasará la carretera que se construye de Toledo á San Jacinto y Sauce.

La determinación de esta parcela es la siguiente:

Parcela perteneciente al doctor M. Rodríguez Castromán.—Tiene una superficie de 1 H. 7958 m² y se deslinda así:

Por el Norte 598m60 con terreno del mismo propietario; por el Sur 598m60 con el camino nacional á San Jacinto, por el Este 30m con doña Juana Mones y por el Oeste 30m con doña Adelaida Mones.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia ésta que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 °/ₒ de bonificación, ó si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Julio de 1907

Sociedad Morales, Galán y C.ª—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de dicha Sociedad, pidiendo la introducción libre de derechos, por el puerto del Carmelo, de una trituradora de piedra.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se le pasa á informe el proyecto de provisión de aguas corrientes á la villa de Guadalupe, remitido por el Ministerio del Interior.

—Receptoría de Fray Bentos—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á las obras de ensanche y prolongación del muelle de dicha Receptoría, á los efectos dispuestos en la resolución gubernativa dictada por el Ministerio de Hacienda. Por nota se da aviso á dicho Ministerio de este trámite.

—Inspección General de Vialidad—Para que proceda á la respectiva toma de posesión se le devuelven los siguientes expedientes de expropiación de terrenos:—A doña Juana Mones, de una parcela destinada á la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce, y á don Manuel Baeza Ocampo de una parcela destinada á la carretera de Piedras á Guadalupe.

—Oficina Hidrográfica—Se le devuelven, á sus efectos, las propuestas elevadas por dicha oficina relativas al servicio de restaurant y buffet á bordo de los vapores de pasajeros que efectúan la navegación del río Negro, de las que ha sido aceptada la del señor Samuel Roquecave.

—Oficina Hidrográfica—Se le devuelve, á sus efectos, su nota elevando el itinerario establecido por la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior para el servicio de los vapores de pasajeros que efectúan la navegación del río Negro, y que ha sido aprobado.

—Oficina Hidrográfica—Aprobado, se devuelve á dicha Oficina el pliego de condiciones que ha formulado para la licitación de nua nueva draga destinada á los trabajos que tiene en ejecución y en proyecto la referida Oficina.

—Oficina de Informaciones (Sección Campaña)—Se ha dispuesto sea publicado el informe producido por la Junta Económico-Administrativa de la Colonia con motivo de la denuncia aparecida en el periódico *El Municipio* del Carmelo, relativa al mal estado del camino de Santa Rita, de que dicha Oficina enteró al Ministerio.

—Ferrocarril Central (extensión al Este)—Se pasan á informe del Departamento Nacional de Ingenieros los siguientes escritos de dicha Empresa:

Acompañando los planos, perfiles, planillas, etc. y Memoria descriptiva correspondiente, de una variante proyectada en el trazado ya aprobado por el Gobierno entre los kilómetros 76.959.70 y 83.983.45 de la línea José Batlle y Ordóñez á Centurión.

—Sometiendo los planos, perfiles, planillas y Memoria descriptiva del trazado del último trozo de la línea en construcción desde el pueblo José Batlle y Ordóñez á la frontera, ó sea desde la ciudad de Melo en el kilómetro 194.500 á la Picada Felipe, cerca del Paso de Centurión, kilómetro 242.800.

—Inspección T. Regional número 1—Se manda agregar, á sus antecedentes, la nota de dicha Inspección acusando recibo de la del Ministerio transcribiéndole la comunicación de la Junta de la Colonia, relativa á la declaración de urgencia de las obras de vialidad que demanden los caminos vecinales librados al tránsito público por la Sucesión Drable.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, el Presupuesto General de Gastos del Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias para el ejercicio económico 1907-908.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Julio de 1907

Regimiento 9.° de Caballería—Estado de los pasajes expedidos por el expresado durante el mes ppdo.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General — Premio de constancia para el soldado Olegario Giménez.—Al Ministerio de Hacienda.

— Ferrocarril Central — Cuenta por $ 1 133,45 por pasajes y transportes durante el mes de Junio ppdo.—A la Contaduría General.

—Gerónimo Amilivia, coronel—Abono por el haber del mes de Mayo último.—Informe la Contaduría.

—Regimiento de Artillería—Solicita le sea reintegrada al maestro de la banda la suma de $ 48.05 que le fué retenida por concepto de montepío.—Informe la Contaduría.

—Fermín Lescano, teniente 1.° — Por diferencias de sueldo.—Pase al Ministerio del Interior.

—Estado Mayor General—Por devolución de un pasaje á favor del soldado G. Manilla.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Comunica el fallecimiento del coronel Bruno Machado. —Comuníquese.

— Superior Tribunal Militar — Eleva comprobantes de la inversión de los presupuestos de esos Tribunales, correspondientes al mes de Junio ppdo.—A la Contaduría General.

—Jefatura Política de San José—Relación de las órdenes de boletos de pasajes autorizados por esa Jefatura en Junio ppdo.—A la Junta de A. Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes. —Pase á la Junta de A. Militar.

Día 13 de Julio de 1907

Justo A. Iglesias — Permiso para reembarcar con destino á Asunción, veintiún cajones con 110.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—Fiscalía é Inspección General de Policías—Provisión de armamento, munición y correaje para proveer al aumento en las policías rurales.—Se manda proveer.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para retirar del Polvorín Nacional 30 cajones de dinamita para embarcarlos con destino á Corumbá.—Concedido.

—V. Danielo—Privilegio de paquete para el vapor inglés «Strathblanc».—A la Comandancia de Marina.

—Carlos Escayola, coronel—Abono del haber de Mayo último.—A la Contaduría General.

-Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.—Inversión de fondos por el mes de Junio próximo pasado. — A la Contaduría General.

—Christophersen Hermanos— Privilegios de paquete para el vapor «Albey Stolme».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Modesta Suárez de Irrazabal—Viuda de capitán, pidiendo vista de un expediente.—Al interesado.

—Wilson Sons y Compañía—Certificado de privilegios de paquete para el vapor «Guardiana».— Expídase el certificado.

—Mann George—Certificado de privilegio para el vapor «Cliton».—Expídase el certificado.

—Laureana Coto, hija de soldado de la Independencia.—Certificado de servicios de su señor padre.—Al Estado Mayor General.

—D. Ratti y C.ª—Permiso para trasladar de su casa de comercio á la estación del Ferrocarril Central del Uruguay, para ser remitido á la estación Montes, un cajón de dinamita.—Concedido.

—Antonia Seoane Ríos—Pide pensión como hija soltera del teniente 1.° Rufino Seoane.—Informe la Contaduría General.

—Jefatura Política de Soriano — Nota sobre devolución de una cuenta de la Empresa de pompas fúnebres de D. T. Garibaldi, por entierro de Celio Alvarez.—Vuelva al Ministerio del Interior.

—Comandancia de Marina—Provisión de 14 trajes de agua para la marinería del Lazareto de la Isla de Flores.—A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 5.° de Infantería—Abono de cuentas por déficit producido en los gastos de mesa de oficiales.—A la Contaduría General para que informe.

—Estado Mayor General—Alta en el personal de tropa de los escribientes Manuel Castilla y Eulalio Martínez Quiles.—Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

—Batería de Artillería número 1—Autorización para conceder una licencia al artillero distinguido Alfredo Alusalde, por un mes.—Concedida.

—Compañía de Infantería número 5—Da cuenta del mal estado en que se encuentra el edificio que ocupa.—Agréguese á sus antecedentes.

—Antonio Bardino, ex soldado—Pide se le incluya entre los servidores de la Defensa.—Informe el Estado Mayor General.

—Compañía de Aguas Corrientes—Pide pago de $ 17.55 por agua suministrada al Estado Mayor desde Enero á Junio de 1907.—A la Contaduría General.

—Carmen Garrido de Fernández—Cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Elías Cáceres—Liquidación de premios de constancia.—Al mismo Ministerio.

La Secretaría

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la impresión de *quinientos* ejemplares de la Convención Postal Universal y de *treinta y ocho mil trescientos* formularios para el servicio especial de estadística.—Los originales y modelos se encontrarán á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos, todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m., hasta el día 22 del corriente, á las 3 p. m., día y hora en que se procederá a la apertura de las propuestas que se hayan presentado, en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*La Secretaría.*

2689-v.jl.24.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama por última vez á licitación para el servicio de barbería de los guardias civiles de las secciones 8.ª á 23 inclusive, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 15 del corriente, á las 3 p. m. —Montevideo, 10 de Julio de 1907. — Por autorización, *José Eneas*, oficial segundo.

2684 v-jl-15.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1189-perm.

Consejo Penitenciario

AVISO

Llámase á licitación para la confección de 750 metros lineales de baranda de hierro para el muro de ronda y escaleras en el mismo, para el edificio de la nueva Penitenciaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm. 202.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados el 16 del corriente á las 10 a. m.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que mejor convenga á los intereses que administra o el de rechazarlas todas.—Montevideo, 3 de Julio de 1907. —*El Secretario.*

2659-v.jl.16.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para el arrendamiento, por un año, de tener derecho á fijar avisos reclames en el Salón de Revisación de Equipajes de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, en esta Dirección, el miércoles 17 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 9 de Julio de 1907.—*La Dirección.*

2682-v.jl.17.

Oficina de Crédito Público

EMPRÉSTITO BRASILERO

26.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:	
Cuota de 1 % anual s/ $ 3:500.000. . . .	$ 17.500 —
Intereses de 5 % s/ $ 696.000 amortizados	» 17.400 —
	$ 34.900 —
Saldo del servicio anterior	» 385 —
	$ 35.285 —

El 15 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del Empréstito Brasilero hasta la cantidad de treinta y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 11 de Julio de 1907—*Miguel V. Martínez*, Director.

2688-v.jl.14.

Secretaría de la Universidad de Montevideo

AVISO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Historia Natural Farmacéutica en la Facultad de Medicina. Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría General á disposición de los interesados. Los aspirantes podrán presentarse hasta el 30 de Noviembre del corriente año á las cinco p. m.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*El Secretario General.*

2690-v.jl.24.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN.

Llámase, por segunda vez, á licitación pública, para la adquisición de 300 (trescientas) cajas sólidos geométricos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General la muestra del artículo que se licita, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 16 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, 6 de Julio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2677-v.jl.16.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Carlos Pezzoni, domiciliado en la calle Buenos Aires número 202, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir un licor especial que expende el solicitante, y cuya marca consiste en la denominación: «Strega».—Montevideo, 10 de Julio de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2691-v.jl-16.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

INSPECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

RECAUDACIÓN DE PATENTE DE PERROS

Se hace saber que desde el día 1.º hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable) se hará la recaudación del impuesto de patente de perros, correspondiente al ejercicio 1907-1908.

Oficina Central; Calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
Idem idem del Pantanoso.
Idem idem del Cerro.
Idem idem de Villa Colón.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*La Inspección General.*

2602-v.ag.31.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro numero 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.*

2694-v-oct.15.

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 163 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.*

2562-v.sp.14.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2488-v.ag.24.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.º cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el termino señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2469-v.ag-22.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho num. 853 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2404.v.ag.12.

Se han presentado à la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba a nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se con-deren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2329-v-jl.27.

Junta Económico-Administrativa de Minas

AVISO—Llámase á propuestas para la construcción de las obras proyectadas para el primer Cuerpo del Nuevo Cementerio de esta ciudad con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas serán abiertas en una y otra repartición el día 1.º de Agosto próximo á las 3 p. m. ante los interesados que concurran. Han de ser presentadas en el sellado de segunda clase y la Junta se reserva el derecho de aceptar una ó rechazar todas según convenga á sus intereses.—Minas, 17 de Junio de 1907.—*Luis Rey*, Presidente.—*Juan M. Ros*, Secretario General.

2592-v-ag-2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Migliaccio**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Caserta, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 47, y doña **Rafaela Sabo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5166-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Carrara**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad s/n., y doña **María Juana Falco**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5116-v jl.14.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de l s interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Jubanoba**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Corcobión, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 54, y doña **Cleofa Sarini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

5172-v-jl.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Romeo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 54, y doña **María Mariño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 3a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

5133-v.jl.17

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Herrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Reconquista núm. 126, y doña **Toribia Ambrosio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Reconquista núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5180-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 20, y doña **Elvira Silva**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Reconquista núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5181-v-jl.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Angel Gervasio Zoani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 153, y doña **Teresa Areosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5146-v.jl.18.

En el Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Granese**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 187, y doña **Brígida Maixa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5129-v.jl.17.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Ramos**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 79, y doña **Luciana Amanda Vidal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

5182-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Couto**, de 34 años de edad, de estado, soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano núm. 12, y doña **Ramona Rodríguez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

5183-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Pepe**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 216, y doña **Teresa Solanes**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lérida, domiciliada en la calle Avenida de la Paz núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

5173-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Jiménez de Aréchaga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión Contador Público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez 189, y doña **Ana María Algorta Guerra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

5160-v.jl.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 94, y doña **Margarita Formento**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Central núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

5147-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Romeo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 222, y doña **María Di Pierno**, de 23 años de edad, de estada soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provinca de Potenza, domiciliada en la calle Arapey núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

5148-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Mariano Colombo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 13 de Marzo número 27; y doña **Elvira Fachal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5134-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cardesi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán núm. 284, y doña **María Concepción Tiega**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Convención núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5117-v.jl.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Pazos**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Martín núm. 29, y doña **Esperanza Mariño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Martín núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5167-v.jl 21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Longueira**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela número 64, y doña **Aurelia Solla**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Estanzuela número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. C Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5168-v.jl.21.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Mosquera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 40, y doña **María Montero**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Avenida de la Paz número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5169-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Bertola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en Sayago, y doña **Celestina Rovella**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Ejido núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5130-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cotelo** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro núm. 126, y doña **Ramona Camaño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5118-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Acosta**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Andes núm. 50, y doña **Marcela Estapé**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5119-v.jl.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Andrés Herrera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 501A, y doña **Esther Joaquina Méndez Reissig**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5184-v.jl.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á la 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Hèctor Silva**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle B. Mitre núm. 99, y doda **María Paulina Díaz Caprario**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 596A.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5185-v.jl 24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á las 11 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isaac Romero**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 179, y doña **Cristina Flores**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil 5174-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Goyhenetche**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Magallanes núm. 157, y doña **Luisa Ottonello**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón Álvares Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5161-v.jl-20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han provectado unirse en matrimonio don **Pedro Alfredo Rocca**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Magallanes número 206, y doña **Aurora Feliche**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Rivera núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortes*, Oficial del Estado Civil. 5131-v-jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gimelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 62, y doña **Josefa Adami**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cúneo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 179A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 5132-v-jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Pedro Mazzoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 521, y doña **Beguemunda Cleófide Yannicelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 5120-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Eliseo Outeda**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 14, y doña **Isabel Pazos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó número 36a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Álvarez Cortes*, Oficial del Estado Civil. 5121-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 37, y doña **Rosa Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle La Paz n mero 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Roman Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5122-v.jl.14.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Goes número 125, y doña **Petrona Mallo**, de 22 años de edad, de estado sottera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Batoví número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5175-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Montemurro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 100, y doña **Ana Valeta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5135-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Arenal Grande número 105, y doña **Saturnina Barcos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 5136-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bartolomé Tobia**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 119, y doña **Ema María Calandria**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5137-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Agraciada núm. 157, y doña **Gumersinda Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5138-v-jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco José Torres**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 1, y doña **Soledad Prudencia Hernàndez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva York núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5123-v.jl.14.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 9 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Honorio Céspedes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Abayubá, y doña **Josefina Eugenia Bordin**, de 22 a os de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Vicenza, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 5162-v.jl.20.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Debenedetti**, de 28 años de edad, de estado viudo de Carmen Costa, fallecida en esta Villa, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el camino Larrañaga, y doña **Enriqueta Barabino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Propios 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5149-v.jl.18.

En la Villa de la Unión, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Vizcaya**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacida en Génova, domiciliado en la calle Pan de Azúcar s/n, y doña **Enriqueta Spagola**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Catalina, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5150-v.jl.18.

En la Villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Oviedo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Buceo s/n., y doña **Carmen Messano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5124.v.jl-14.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Machín**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa Queirolo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5163-v.jl.20.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Checchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 15, y doña **Carmen Reyno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5170-v.jl.21.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Marmallon**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Blandengues número 138, y doña **Dolores Casanovas**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tarragona, domiciliada en la calle Blandengues número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, oficial del Estado Civil. 5171-v.jl.21.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio **Santiago Ferrero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Larrañaga núm. 139, y doña **Emilia Colombo**, de 20 años de edad, de estado, soltera,

de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Progreso núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5151-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Setimo Piffarretti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga número 88, y doña **María Pujol**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5152-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Boriani**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña **Carolina Rosa Gambarani**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5153-v.jl.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Florencio Cervieri**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Ambrosia Emilia Martignoni**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad mejicana, nacida en Cusala, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5164-v.jl.20.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Bertelli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Ramón núm. 12, y doña **Felicia Babastro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.° Rivera núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5154-v-.jl.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón C. Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olivos núm. 33, y doña **María Melogno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5155-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Campos**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Meca núm. 7, y doña **Manucha Delgaurio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5139-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Yanes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada núm. 736, y doña **María Angélica Cincunegui**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 742.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5140-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Pees**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Millán núm. 530, y doña **Ubaldina Almada**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5125-v.jl.14.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Mazzina**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Constituyente núm. 272, y doña **Rosa Podestá**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5156-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ferreira Guimaraens**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 104, y doña **Lucrecia García Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, oficial del Estado Civil. 5157-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Casatroja**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 10, y doña **Angela Labruna**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5141-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino de León**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Navarro núm. 73 (Unión), y doña **Elisa Santos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Guaná núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5142-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio David Carugati**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Lima núm. 76, y doña **Adelaida Catalina Giudici**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Defensa núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5126-v.jl.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Magin Garriga**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Isidoro De María sin número, y doña **Elena Vales**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en el Barrio Isidoro De María sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5176-v.jl 23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1907 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro José María Venturini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Artigas número 24, y doña **Bernarda Catalina Teresa Adano**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliada en la calle General Artigas número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5177-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Aicardo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión lomillero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 653, y doña **Carmen Torreira**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5143-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Porongos número 230, y doña **María Bembenutto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Tribuna, calle Prensa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5144-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Bourdon**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Figurita núm. 394, y doña **Margarita Leurto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5127-v.jl.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Vecinal s/n., y doña **Enriqueta Coppola**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aramburú número 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*. Oficial del Estado Civil. 5178-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Cruz**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Blandengues número 69, y doña **Juana González**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Blandengues número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5179-v-jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casildo Andrés Migleariní**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Justicia número 150, y doña **Aída Catalina Tirelli**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5165-v-jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Borromeo Mira**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Independencia núm. 142, y doña **Audemer Trías**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Independencia núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5145-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Carracedo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm 158, y doña **María Antonia Eboli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5128-v.jl.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Piccoli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Udine, domiciliado en La Victoria, y doña **Antonia Cortese**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5186-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Almada**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nogueira sin número, y doña **Francisca Mendoza**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nogueira sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5187-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Elichirigoity**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **Mariana Alverdi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5158-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tomás Arocena**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **Catalina Iribarne**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, d nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5159-v.jl.18.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Gallinal de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereyra*, escribano público. 2634.v-jl-28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2574-v.jl.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2514-v.ag.30.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y mplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2691.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo

Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.

2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.

2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 20.ª sección de la Capital

EDICTO :Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.ª sección, doctor don Pedro Aladio, actuando en el de la 20.ª por licencia concedida al titular don Ramón B. Negro, se cita, llama y empiaza á los herederos de don Nicolás Flanagan, por el término de noventa días, para que comparezcan á la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del próximo mes de Septiembre á las nueve de la mañana, por sí ó por apoderado en forma, para contestar á la demanda de desalojo que de un terreno sito en el pueblo de la Victoria, manzana 29/53, les promueven los herederos de doña Delfina G. de Stewart.

Haciéndoseles presente, de conformidad con los artículos 1255 á 1257 del Código Civil, que en su rebeldía se decretará el desalojo solicitado.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Pedro Aladio*.

2596.v-jl-27.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS Y ACTOS DEL ESTADO CIVIL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público: que ante este Juzgado se presentó don Angel Peirano, en representación de los hermanos Catalina, Carmen, Luisa Rosa, Trinidad, David Juan y Elena Lindsay, promoviendo el juicio de rectificación de partidas de sus mandantes, en el juicio sucesorio de don Hugo Julio Lindsay, habiéndose dictado la resolución del tenor siguiente: «Número 2478.- Paysandú, «18 de Junio de 1907.—Vistos: Por lo que resulta de «autos, y de conformidad del señor Fiscal, practí«quense las rectificaciones en la forma solicitada, «librándose los oficios necesarios, y satisfechas las «costas, devuélvanse los recaudos y archívese el «expediente.—*Vásquez Varela*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, encargado interinamente del despacho del Juzgado del Salto, en Paysandú, á dieciocho de Junio de mil novecientos siete; doy fe. —*Jesús Gil*, Escribano Público.—Las partidas de que se ha ordenado su rectificación, son las siguientes: En la partida de defunción del causante, don Hugo Julio Lindsay, se ordenó rectificar el nombre de Hugo Julio por el de *Hugo Lindsay*, y el apellido de la esposa Lidde, por el de *Liddy*, como los nombres de los hijos llamados Ema, Catalina, Luisa, Julia y David, por los de *Emma, Catalina Carmen, Luisa Rosa, Trinidad David Juan;* en la de nacimiento de Catalina, se ordenó rectificar éste por los de *Catalina Carmen; Julio Lindsay y Catalina Liddy, por los de Hugo Lindsay y Catalina Liddy;* en la de nacimiento de Luisa Elena, se ordenó rectificar este nombre, por el de *Luisa Rosa;* Hugo Lindsay y Catalina Liddey, por los de *Hugo Lindsay y Catalina Liddy;* en la de nacimiento de David, se ordenó rectificar este nombre por los de *David Juan*, que son los verdaderos.—A los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, 27 de Junio de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

2670-v.jl.24.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Olharán, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 13 de Junio de 1907.—*Edelmiro G Guerrero*, Escribano Actuario. 2617.v.ag.27.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blás Mayasteri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 10 de Junio de 1907.—*Isidoro Vidal*. 2582v-Ag.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución recaída con fecha veinticinco del actual en el expedientillo «Sotelo Cabrera por rectificación de partidas», se ha ordenado modificar la de bautismo del nombrado Cabrera, estableciéndose que el verdadero nombre del peticionario es Sotelo Cabrera y no José Galo Cabrera, como equivocadamente aparece en la partida respectiva extraída de los Registros Parroquiales.

En fe de lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación, por el término de diez días.—Florida, 28 de Junio de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

2687-v.jl.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La sucesión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por eje«cución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres*, Escribano Público. 2499-v ag.31.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Terán, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 18 de Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2615-v jl.25.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y ocho de Mayo último dictado en el expediente seguido por don José E. Baulien solicitando rectificación de partidas, se han rectificado las partidas de bautismo de Justo Pastor Lucas, Lorenza y Julia Sinforosa, hijos de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, nacidos respectivamente el seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos y el diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis; la de defunción de Juana Piris, fallecida el diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; la de matrimonio de José Morente, con Juana Piris, efectuado el treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, la de bautismo de José Víctor Morente, hijo de José Morente y Juana Piris, nacido el cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, la de matrimonio de José Martínez, hijo de Domingo y de Juana Hines con Adelaida María de los Angeles Lesfay, efectuado el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis; la de óbito de María de los Angeles Adelaida Lafaye, fallecida el veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco; la de bautismo de Inés Hilaria Valentina, hija de José Martínez y de Adelaida Lafalle, nacida el catorce de Febrero, de mil ochocientos sesenta y cinco, y la de bautismo de María Inés, hija de Juan Ximénez y de María Cáceres, bautizada el veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos nueve, debiendo decir Piriz, Ximénez, Lefalle y Casas en vez de los apellidos Piris, Hines, Lafaye, Lesfay y Cáceres y el nombre de Romana donde dice Ramona, como aparecen erroneámente asentados en las respectivas partidas. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Paysandú, Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2566-v.jl.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 2455-v.ag.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2402-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo, y en expediente promovido al efecto sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Laudelino Nemesio, Marcelino y Valentina Moreira, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: «San Fructuoso, Junio 8 de 1907.— «Vistos estos autos sobre rectificación de partida «seguido con intervención del señor Agente Fiscal, «por Marcelino Moreira, en nombre propio y en re«presentación de Ana Mezquita de Moreira, Valentina «Moreira de Laclau y Laudelino Nemesio Moreira «(poder de f. 16 de los autos sucesorios que corren «por cordón). Resultando que el juicio tiene por ob«jeto las siguientes rectificaciones: Partida de f. 1, de «bautismo de Laudelino Nemesio Moreira, en la cual «el bautizado figura con los nombres «Laudalino «Nenesio Arbornor» y el padre con los de «Valen«tín Arbornor Moreira», en lugar de «Laudelino Ne«mesio» y «Valentín Moreira», que son los que res«pectivamente corresponden;—de bautismo de Mar«celino Moreira, en la cual el apellido Moreira está «escrito con y en lugar de i;—y de nacimiento de «Valentina Moreira, en la cual figura la madre con «el nombre «Anita» en lugar de «Ana». Resultando «que con la conformidad del señor Agente Fiscal, «se mandó recibir la prueba ofrecida, consistente en «las declaraciones de fs. 8 á 10, según las cuales «aparecen en las partidas los errores apuntados;—y «hechas las publicaciones correspondientes (periódi«cos de fs. 11 y 12), nadie ha comparecido á formu«lar oposición. Considerando que la prueba mencio«nada constata suficientemente que existen los erro«res cuya rectificación se solicita; que el señor Agente «Fiscal (f. 16) no se opone á que se ordenen dichas «rectificaciones y que ningún interesado ha compa«recido á oponerse; y teniendo en cuenta lo que «disponen los artículos 72 y siguientes de la ley «de 11 de Febrero de 1879, y 1.º de la de 9 de Ju«lio de 1888, Fallo: mandando que se proceda á «la rectificación, en la forma de estilo, de las parti«das mencionadas en el primer Resultando y en los «términos que en él se indican. A sus efectos, há«ganse los desgloses pertinentes y ofíciese á la Di«rección G. del Registro del Estado Civil y á la Junta «E. Administrativa de este Departamento con trans«cripción de esta sentencia, la que, además, se pu«blicará en dos diarios de la Capital. Cumplida, «archívese el expediente, previa tasación y pago de «costas y previa justificación en forma de haberse «hecho las publicaciones ordenadas. Manuel Pérez «Magiolo». Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo en la villa de San Fructuoso, á ocho de Junio de mil novecientos siete; doy fe. —*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, 15 de Junio de 1907.—*Joaquín Brandao Sosa*.

2642-v.ag.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de Panadería

Hago saber al comercio y á todos los que se consideren con derecho como acreedores, que he vendido á don Narciso Gústá, mi establecimiento de Panadería, con todos sus útiles, debiendo los acreedores reclamar lo que les adeude en mi domicilio en Guichón, calle de La Paz esquina Camino Departamental ó presentarse en la ciudad de Paysandú dentro del plazo de treinta días ante la casa de Félix y José Horta, reclamando sus deudas.—Paysandú, 11 de Junio de 1907. —*Moisé Terzaghuy*. 2686-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano don Juan A. Márquez, el 7 del corriente, hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en los ramos de comisiones y consignaciones, giraba bajo la firma de Acosta y Sequeira.—Montevideo, 10 de Julio de 1907.—*Aureliano C. Acosta.—Florentino Sequeira.*

2685-v-jl.23.

Disolución de sociedad

De común acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón de Antonio Fernández y Compañía, con casa de negocio en los ramos de tienda y mercería en la calle 18 de Julio número 590 A, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Zacarías Ramos.—Montevideo, 6 de Julio de 1907.—*Zacarías Ramos.—Antonio Fernández.* 2683-v.ag.3.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he celebrado un contrato de arrendamiento y promesa de venta del establecimiento que gira con la denominación de «Acqua Vera» destinado á la explotación de la fuente de Agua de Verdum, situada en campos de mi propiedad, en las cercanías de Minas, así como también para la explotación de las canteras de piedra de cal que existen en dicho campo.

En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la empresa «Acqua Vera» ó por la explotación de las referidas canteras para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio de la Empresa, calle 18 de Julio números 265 B y 267 de esta ciudad, para serles satisfechos. Vencido dicho término la Empresa compradora quedará exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Julio de 1907.—*Enrique Alexander*. 2678-v-ag.1°.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Carlos Odetto, don Pedro Odetto y don Juan Frugone, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Republicano», incluso el Depósito de Cereales que teníamos establecido en la calle Continuacion Agraciada número 51 esquina al Camino de Castro números 87, 89 y 101 de esta localidad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paso del Molino, 25 de Junio de 1907.— *Lázaro Frugone y C*ª. 2676-v-ag.1°.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Pedro Loustane y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Siglo XX» que tenía establecido en la calle ó Avenida Goes números 382, 384 y 386 esquina al Camino Larrañaga de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—Por la sucesión de mi esposo don Domingo P. Moreno:— *María Ch. de Moreno.* 2675-v.ag.1.°.

Al público y comercio

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores don Benigno Dell, don José Varela y don Francisco López, mis establecimientos comerciales en el ramo de panadería, sitos en esta ciudad, calle Piedras números 35 al 45 y calle Cerrito números 57 y 59, denominados «Panadería del Puerto», haciendo esta publicación con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamando á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten al primer domicilio citado con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 7 de Julio de 1907.—*Ramón Iglesias.* 2674-v.ag.1.°.

Aviso

Participamos al público y al comercio en general, que con fecha de hoy, y por escritura autorizada por el Escribano don Luis Rossi, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Barraca de Maderas y artículos de construcción teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata número 47 y giraba bajo la razón de «Piccardo y Conio»; y con el activo y pasivo de ella, y nuevo capital, formamos otra sociedad en el mismo ramo, bajo la razón de Piccardo y Compañía.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.—*José R. Piccardo.—José Conio.* 2673.v-ag.1.°

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José A. Castro, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Maldonado número 203, esquina Ybicuy de esta ciudad. —A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Junio de 1907.—*Miguel Arrutí*.

2672-v.ag-1.°

Venta de Negocio

Se hace saber al público que hemos convenido vender á los señores J. Pons y C.ª, el Café, Confitería y Billar «La Avenida», situado en la Avenida Canelones número 488, esquina á Juan D. Jackson número 97. En su consecuencia se llama á los acreedores para que concurran á dicho local á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días á contar desde el día de mañana.—Montevideo, 1.º de Julio de 1907.— *Guillermo Capella Piris y C.*ª 2671-v.jl.30.

Al Comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que habiendo convenido la venta, á don Sebastián Garbarino, de mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, bebidas, tienda, ferretería, etc., situada en el paraje conocido por Santa Juana, 3.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro,—á los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho para que comparezcan en el término de treinta días y expongan sus reclamaciones ante quien corresponda.—Santa Juana, 5 de Julio de 1907.—*José M. Aguirre.*

2669-v.ag.6.

Confitería del Aguila

Hago saber al comercio y al público en general, que habiendo quedado momentáneamente sin efecto la venta que fué anunciada del establecimiento de mi propiedad en el ramo de confitería, denominado «Confitería del Aguila» situada en la ciudad de Paysandú en la calle 18 de Julio número 352, á los señores don Enrique Ravazzani y don Camilo Zoppis, he convenido nuevamente en vender á los mismos señores el nombrado establecimiento.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á los que se consideren con derechos para que los deduzcan dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento prescripto por la misma ley.— Paysandú, 5 de Julio de 1907.—*Tranquilo Buzzi.*

2668-v.ag,6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Jose Lismondi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 315A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*José Prado.*

2667-v.jl.30.

Café Sarmiento

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á favor de los señores Antonio Jardon y Manuel González las existencias y el negocio en general denominado «Café Sarmiento», sito en la calle 25 de Mayo número 388 de esta ciudad. A los que se consideren con derechos á ese negocio, se les avisa para que presenten los justificativos de sus créditos en el mismo local.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.— *José Figueras.* 2666.v-jl-30.

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Alejandro González Barbot, mi establecimiento de Farmacia, situado en esta ciudad, calle Maldonado esquina á la de Ejido, haciendo la presente publicación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, 4 de Julio de 1907.—*Victor Coppetti*.

2665.v-jl-30.

Al comercio y al público

Hago saber que he contratado vender á don Carlos de Leonardis y C.ª, las existencias de mi casa de comercio situada en el pueblo La Paz (Departamento de Canelones). De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, y vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— La Paz, 5 de Julio de 1907.—*Lino Pinto da Silva*.

2664.v.jl.30.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Angel A. Capararo todas las existencias de mi casa de comercio (compraventa) sita en la calle Reconquista números 238, 240 y 242. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.— *Bartolomé Argento*.—Conforme: *Angel* A. *CaparaRo*.

2663-v.jl.30.

Al comercio y al público

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio, situada en la calle Sarandí número 167, denominada «Peluquería América», al señor don Mateo Pastore. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que en el término de 30 días comparezcan á hacer efectivos sus créditos, pues transcurrido el término legal el comprador no oirá reclamos.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.— *Francisco A. Silvestre*.—*Mateo Pastore.*

2662.v-jl-28.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio comunicamos que de común acuerdo ha quedado disuelta la razón comercial que giraba en esta plaza bajo la firma «Cayetano Vázquez y Hnos.», quedando el activo y pasivo á cargo del señor Cayetano Vázquez. A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*Cayetano Vázquez, José Vázquez.*

2661-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general que hoy ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva que en los ramos de restaurant, posada y despacho de bebidas, teníamos establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 32, y que giraba bajo la razón social de Torterolo y Nápoli, quedando el socio don Pedro Torterolo como único dueño y á cargo del pasivo y activo.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*Pedro Torterolo.—Santo Nápoli.* 2658-v.jl.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha han disuelto la sociedad que bajo la firma de Roca Hno. tenían establecida en esta ciudad, para los ramos de almacén, tienda y sastrería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Magín Roca.—Florida, 1.° de Julio de 1907.—*Magín Roca.—Francisco Roca.* 2651-v.jl.27.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que por documento pasado por ante el Escribano don Francisco Faig, he prometido en venta á los señores don Francisco Franzini y don José Novelli, mi casa de comercio establecida en esta ciudad en la calle Avenida Canelones número 508, que constituye el ramo de almacén de comestibles y bebidas.—A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 1.º de Julio de 1907.—*Cayetano Fasce.* 2647.v.jl.26.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón Farías y Gagliardi giraba en Puntas de Mansevillagra (Departamento de Florida), quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo exclusivo del socio don Gaspar Assís Farías. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Puntas de Mansevillagra, 28 de Junio de 1907.—*Gaspar Assís Farías.* —*Brasilino Gagliardi.* 2648.v.jl.26.

Disolución de sociedad

A los fines que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura que autorizó el Escribano don José R. López el 11 de Junio del presente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el Departamento de Rivera bajo la firma de Camps, Novell y Teixeira, quedando el activo y pasivo á cargo de los firmantes don José Novell y don Felipe Teixeira, y separado completamente don José Camps.—Mangrullo, 12 de Junio de 1907.—*José Novell.—Felipe Teixeira.* 2643-v.ag.2.

Venta de un almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado) á don Gil M. Parada. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 dias en mi casa de comercio en esta villa.—San Carlos, 30 de Junio de 1907.—*Salvador Machicot.* 2644-v.jl.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandón Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan M. Blanes número 44 esquina Guaná número 32 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Anselmo Pérez.—José Brandón.* 2633-v-jl.28.

Disolución de sociedad

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 27 del corriente Junio por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la firma social «Stabile y Pastore», quedando á mi exclusivo cargo el activo y pasivo del negocio respectivo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Benjamín C. Stabile.* 2632-v-jl.24.

Venta de almacén

Avisamos al público y al comercio en general, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizará en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos á don Juan Silva—con quien he hecho el compromiso respectivo—todas las existencias de nuestro establecimiento de almacén al menudeo y despacho de bebidas denominado «Baratillo del Triangulo», sito en esta ciudad, calle Carmen número 118. Quedan notificados todos nuestros acreedores, para que concurran á la expresada casa calle Carmen número 118, á recibir el importe de sus créditos; pasado dicho plazo, quedará, como lo manda la ley, libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, 27 de Junio de 1907. — *Valentín Sacco.—Angel Gatti.* 2631-v.jl.24.

Al público y al comercio

Por la presente y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que hemos prometido en venta á don Enrique Bianchetti, las mercaderías y utiles del almacén que giraba á nuestro nombre, quedando los créditos tanto á favor como en contra, de nuestro cargo, debiéndose presentar los acreedores dentro del término de 30 días en la misma casa.—San José, 26 de Junio de 1907.—*Ramón Pérez (hijo) y C.ª, Enrique Bianchetti.* 2629-v.jl.24.

Restaurant Peninsular

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don José Miguéz, nuestra casa de comercio que en el ramo de Restaurant tenemos establecida en esta ciudad, calle Colón números 46 y 48, denominada «Restaurant Peninsular». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Castro y Campos.* 2628-v.jl.24.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de «Freira y Miguéz», giraba en esta plaza, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Jose Freira.—José Miguéz.* 2627-v.jl.24.

Carnicería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á los señores Pissano y Gonzalez mi carnicería establecida en el Peñarol. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1907.—*Felipe Core.* 2625.v-jl-23.

Venta de una botica

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general, que he resuelto vender al señor Alberto Rampini mi establecimiento de farmacia, denominado «Botica Urbina», sito en la calle Durazno número 594 (Estanzuela). En consecuencia, prevengo á mis acreedores, presenten sus respectivos créditos dentro del plazo de 30 dias que marca dicha ley.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Juan Urbina.* 2623-v.jl.23.

Venta de una barbería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Alfredo Tiffi, la barbería denominada «La Ideal» que tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 80. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—San José, 24 de Junio de 1907.—*Luis V. Rinaldi.—Alfredo Tiffi.* 2618.v.jl.21.

Aviso

Hago saber al comercio en general que con esta fecha he vendido á don Luis Alfonso las existencias del Hotel que giraba bajo la firma de Andrés Lamas y C.ª, en la calle General Flores esquina 25 de Agosto.—*Andrés Lamas y C.ª*—Tacuarembó, 12 de Junio de 1907. 2614-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura otorgada el 20 del corriente mes ante el escribano Santiago Arigón, el señor Miguel Baldemaro Menéndez ha dejado de formar parte de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Duarte y Menéndez Hermanos», quedando, por tanto, como únicos socios de dicha sociedad los que suscriben, bajo la razón social de «Duarte y Menéndez», quienes han tomado á su cargo el activo y pasivo de la anterior razón social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo las personas que tengan que deducir algún derecho, concurrir dentro del término legal á nuestro escritorio, Uruguay núm. 337.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Antonio José Duarte,—Carlos María Menéndez.* 2613-v.jl.20.

Disolución y sociedad comanditaria

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago publico que disueltas las sociedades que bajo la razón de «Francisco Moreno y C.ª» y de «Luis Tróccoli» tenía constituidas en esta ciudad, en el ramo de tintorería, en la casa num. 122 de la calle Marcelino Sosa; y habiendo constituido ahora nueva sociedad con el socio comanditario don José Segade para el mismo comercio, con igual razón social de «Francisco Moreno y C.ª» y en el domicilio indicado,—los que se consideren acreedores de las sociedades disueltas ó míos, deben presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio del socio comanditario, casa núm. 22 de la calle Orillas del Plata, quedando la nueva sociedad exenta de responsabilidad si no lo hicieran dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Francisco Moreno y Ca.* 2611-v.jl.20.

Al Comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Ricardo Urta y de doña Carmen Sivori de Urta, la empresa de pompas fúnebres, cocherías y fábrica de carruajes que teníamos establecidas en las calles Misiones 149, 18 de Julio 754, Ejido 60, 25 de Mayo 268 y Vázquez 127, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la calle Misiones 149, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Urta y Compañía.* 2607-v.jl.17

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta ciudad, en los ramos de peluquería y mercería, y que giraba bajo la razón social de Castro y Tiffi, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio don Justo M. Castro.—San José, 22 de Junio de 1907.—*Alfredo Tiffi.—Justo M. Castro.* 2610-v.jl.20.

Aviso

Por la presente hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Antonio Lobato mi casa de negocio que en el ramo de carbonería, tenía establecida en esta ciudad en la calle Soriano número 295. Por lo tanto, el que se considere acreedor debe presentarse dentro del termino de veinte dias.—Montevideo, 21 de Junio de 1907.—*Andrés Torres.* 2606-v.jl.17.

Sociedad comercial

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Figueroa ha convenido con don Francisco Fernández, el asociàrlo á su casa de comercio, denominada «Café Central», sito en la calle Piedras números 18 y 22, esquina Maciel. El que se considere con algún derecho á la referida casa, debe ocurrir á la misma dentro del término de 30 días, á los efectos de la referida ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*M. Figueroa.—F. Fernández.* 2603-v.jl.16.

Cafe y Billar Uruguayo

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor del señor Desire Marteleur, el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Enrique Mochet.* 2602-v.jl.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Fernando Iphar, el Despacho de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo y Recreo de las Tres Cruces», que tengo establecido en la calle Carmen numero 150, esquina Boulevard Artigas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten á la indicada, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Francisco Porro y C.ª* 2601-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Angel Passamani y José Sanabria mi casa de comercio denominada «La Cueva Misteriosa» situada en esta ciudad, calle San José números 34 al 40.

Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Eliseo Piott.* 2600-v.jl.16

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Carlos Destéfanis y de don Juan Gaiero, el establecimiento comercial denominado «Restaurant del Muelle Maciel» que teníamos establecido en la calle Piedras numero 14 y 16 esquina á la de Maciel de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Junio de 1907.—*Antonio Espósito y C.ª* 2598-v.jl.14.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que, bajo la firma de Vidal y López, giraba en esta plaza, en el ramo de despacho de bebidas, calle Cerro Largo número 25, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Francisco López. Los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Luis Vidal, Francisco López.* 2591-v.jl-14.

Aviso

Los que suscriben participan al público que por escritura que autorizó el escribano don Severo Rodríguez con fecha ocho del corriente, fué disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia habian constituido en esta Villa bajo la razón de Carrasco y Martínez, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma la sociedad «Carrasco y Compañía» que la forman los señores José María Martínez y Héctor C. Carrasco. A fin de que dentro de los treinta dias de la fecha se presenten los que se consideren con derechos que deducir contra la sociedad disuelta se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1907.—*José María Martínez.—Juan José Carrasco.—Héctor C. Carrasco.* 2590-v.jl-14.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender mi casa que en el ramo de confitería tengo establecida en esta plaza bajo la denominación «El Fonógrafo», en la calle Ciudadela número 153, á favor de don Antonio Guelmi.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores para que con los debidos documentos se presenten dentro del término de 30 dias en dicha casa á cobrar sus créditos.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Luis Guelmi.* 2589-v.jl-21.

Al comercio

Cumplimos con el deber de llevar á conocimiento del público y del comercio, que por escritura de esta fecha ha quedado separado de mutuo y amigable acuerdo de la firma Real de Azúa y C.ª, el señor César Diaz Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de ella, como socios solidarios, don Alberto Real de Azúa y don Juan Varsi Martini, continuando la misma razón social, bajo la cual girarán en adelante los negocios de la casa.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Alberto Real de Azúa, César Diaz Alvarez, Juan Varsi Martini.* 2586-v.Jl.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiria, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle San Salvador número 88, esquina Particular, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Domingo Fernández.* 2584-v.jl.19.

Al comercio y al público

La sociedad que giraba bajo la razón de Larriera, Hedemann y C.ª, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante mi, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del socio doctor don Alberto Nin.—Montevideo, 11 de Junio de 1907—*Carlos María Silva*, Escribano Publico. 2563-v.jl.19.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm.3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 27	Coronilla—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2 ..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre. de 1907.
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural num. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.	Rural núm. 13......	Islas de Argüella—Río Negro.	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24......	Vichadero—Rivera	V. y M	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 30......	Soto—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	CINCO Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908.
1.°	2.° grado núm. 20..	Unión—Montevideo.	M.	31 de Agosto de 1907
1.°	Rural núm. 17......	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado número 2	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2...	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 2.......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clávier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernandez Domingo
Fernández Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón viuda de
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 2 de Julio de 1907.

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Oliverd.*

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	00	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras) — Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso || Peso máximun para impresos y oapeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 • 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 300	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos

Sin límite de péso || Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso || Peso para impresos y papeles de negocios

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Imprenta del Diario Oficial